



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., lunes 3 de enero de 2011.

Extraordinario Número 2

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO mediante el cual se crean las Oficinas del Gobernador	3
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado.....	8
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado.....	10
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno.....	12
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas.....	19
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Administración.....	23
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.....	27
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo.....	31
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Rural.....	34
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social.....	37
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Educación.....	41
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Salud.....	46
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.....	50
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Obras Públicas.....	54
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública.....	58

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia..... 65

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Contraloría Gubernamental..... 69

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas..... 72

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes..... 75

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco del Deporte..... 78

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se delega en los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, la facultad de suscribir los nombramientos de los servidores públicos de confianza de nivel Jefe de Departamento..... 81

COPIA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracción XXVII, y 95 de la Constitución Política del Estado; 10 párrafo 1, y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que es facultad del Ejecutivo a mi cargo organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de acuerdo a la fracción XVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO. Que el artículo 5 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobernador del Estado podrá disponer la creación de oficinas bajo su adscripción directa a cargo de tareas de coordinación, planeación, programación, presupuestación y evaluación de las acciones públicas, asesoría y apoyo técnico, administrativo y jurídico de conformidad con la disponibilidad del presupuesto de egresos.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, menciona dentro de sus estrategias y líneas de acción, la de una administración pública, con una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas, mediante la institucionalización de acciones tanto de seguimiento técnico y evaluación de resultados, como de programas estatales, ello con base a indicadores de gestión y de desempeño.

QUINTO. Que la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas, así como una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional, así como con las organizaciones de los sectores social y privado. En tal virtud, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones indispensables para promover el mayor beneficio para la colectividad.

SEXTO. Que derivado de lo anterior, estimo necesario realizar diversas modificaciones a la adscripción funcional de algunas responsabilidades y de las áreas de la administración pública que se encargan de ellas, a efecto de aprovechar sus cualidades y capitalizar sus aptitudes en aras de un mejor servicio público. En ese sentido, por medio del presente Decreto Gubernamental, se reestructuran las que hasta esta fecha fueron las oficinas del Ejecutivo Estatal y se crean las oficinas que dependen directamente del Gobernador, y que serán las encargadas de proporcionar las tareas señaladas en el Considerando Tercero del presente ordenamiento.

SÉPTIMO. Que la reordenación estratégica de la estructura administrativa favorecerá el aprovechamiento de los recursos humanos y presupuestarios con que se cuenta, lo que indudablemente impactará en un mejor servicio a la comunidad y, por ende, en el ahorro de recursos que podrán utilizarse en otros renglones de la administración para favorecer a un número mayor de tamaulipecos.

En virtud de la motivación y fundamentación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS OFICINAS DEL GOBERNADOR.

ARTÍCULO 1.

1. Se crean las Oficinas del Gobernador, como un conjunto de unidades administrativas responsables de coordinar, planear, programar, presupuestar y evaluar acciones públicas, asesoría y apoyo técnico, administrativo y llevar a cabo tareas de apoyo al Gobernador del Estado para el desempeño de su encargo.

2. Las Oficinas del Gobernador quedan adscritas directamente al Gobernador.

ARTÍCULO 2.

El conjunto de unidades administrativas denominadas Oficinas del Gobernador son las siguientes:

- I. La Secretaría Particular del Gobernador;
- II. La Oficina de Relaciones Públicas, Compromisos y Atención Ciudadana;
- III. La Oficina de Análisis, Seguimiento y Proyectos Especiales;
- IV. La Coordinación General Administrativa de las Oficinas del Gobernador;
- V. La Representación del Gobierno de Tamaulipas en el Distrito Federal;
- VI. La Dirección de Servicios de Protección;
- VII. La Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado; y
- VIII. La Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 3.

La Secretaría Particular del Gobernador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar la agenda del Gobernador, y dar trámite y seguimiento a sus oficios, correspondencia y llamadas;
- II. Coordinar la asistencia de los titulares de las dependencias y entidades a los actos y eventos públicos, así como designar a representantes del Gobernador para los mismos;
- III. Convocar a reuniones de gabinete y llevar registro de las mismas;
- IV. Coordinar la logística de las giras del Gobernador, así como los actos protocolarios;
- V. Coordinar el uso del Despacho del Gobernador, de la Casa de Gobierno y de los demás espacios privados y de trabajo del Gobernador y llevar a cabo el mantenimiento respectivo;
- VI. Coordinar el uso de aeronaves por parte del Gobernador y funcionarios del Estado, incluyendo el mantenimiento de las mismas, así como capacitar y actualizar a los pilotos y personal de tierra correspondiente; y
- VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, así como las que le encomiende directamente el Gobernador del Estado en relación a sus competencias.

ARTÍCULO 4.

La Oficina de Relaciones Públicas, Compromisos y Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y coordinar las acciones tendientes a fortalecer las relaciones públicas institucionales del Gobernador con los diversos organismos públicos y privados, de igual forma con la ciudadanía en general;
- II. Coordinar la atención a invitados del Gobernador en reuniones, actos cívicos y eventos especiales, aplicando los lineamientos protocolarios correspondientes;
- III. Instrumentar y coordinar los procedimientos de clasificación y seguimiento de los compromisos adquiridos por el Gobernador, con el apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- IV. Instrumentar y coordinar los procedimientos de atención a los ciudadanos que soliciten apoyo del Gobernador para la gestión de algún trámite o servicio proporcionado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el fin de fomentar la atención rápida y de calidad por parte de los servidores públicos estatales;
- V. Coordinar la Representación del Gobierno de Tamaulipas en el Estado de Nuevo León; y
- VI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, así como las que le encomiende el Gobernador con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 5.

La Oficina de Análisis, Seguimiento y Proyectos Especiales estará a cargo de tres coordinadores, quienes estarán facultados para cumplir sus atribuciones en forma conjunta o separada, y serán las siguientes:

I. Instrumentar y coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, en los términos de la Ley Estatal de Planeación;

II. Instrumentar y coordinar el Servicio Estatal de Información Geoestadística y el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas, en los términos de la Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas, fungiendo además como contraparte estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

III. Fungir como oficina de apoyo técnico, orientación y desarrollo institucional para los ayuntamientos del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones del Gobernador, utilizando todos los medios necesarios para el oportuno cumplimiento de los mismos;

V. Participar en los programas y proyectos específicos que determine el Gobernador; y

VI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, así como las que le encomiende el Gobernador con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 6.

La Coordinación General Administrativa de las Oficinas del Gobernador contará con las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo las funciones administrativas de las Oficinas del Gobernador, mediante la ejecución de las acciones necesarias en materia de aplicación y control de los recursos humanos, financieros y materiales;

II. Coadyuvar en el ámbito de sus competencias en la elaboración y ejecución de los programas operativos anuales de trabajo de las Oficinas del Gobernador, asegurando el uso racional y eficiente de los recursos públicos, conforme a la normatividad aplicable;

III. Fungir como vínculo entre las Oficinas del Gobernador y las secretarías de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para todos los efectos presupuestales y administrativos a que haya lugar;

IV. Implementar en las Oficinas del Gobernador las normas y controles en materia de administración de recursos humanos, financieros y materiales que establezcan la Secretaría de Administración y la Contraloría Gubernamental, así como proponer criterios para el aprovechamiento racional y eficiente del gasto;

V. Participar en el proceso de Entrega-Recepción de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las Oficinas del Gobernador; y

VI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, así como las que le encomiende el Gobernador con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 7.

La Dirección de Servicios de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la seguridad e integridad física del Gobernador y de su familia, así como de altos funcionarios nacionales y extranjeros que en comisión oficial visiten el Estado, además de otras personas que por su cargo, encomienda o por su situación, expresamente ordene el Gobernador;

II. Salvaguardar permanentemente la seguridad de los inmuebles en donde el Gobernador pernocte o realice sus actividades, así como en todos los recintos donde presida reuniones de carácter oficial y privadas;

III. Captar, analizar y procesar información actualizada y oportuna en los ámbitos social, económico y político que permita aplicar medidas de seguridad eficientes;

IV. Mantener en permanente capacitación, adiestramiento, control y evaluación de confianza al personal de seguridad y administrativo que integran la Dirección;

V. Realizar el seguimiento del programa de giras de trabajo que realiza el Gobernador en el ámbito estatal, nacional e internacional, vigilando que se cumpla con los programas de seguridad y logística establecidos en materia de transportación terrestre, marítima y aérea;

VI. Coordinar conjuntamente con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal, la organización del programa de eventos que presida el Gobernador;

VII. Elaborar y mantener permanentemente actualizados los manuales de organización y procedimientos propios de la Dirección; y

VIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, así como las que le encomiende el Gobernador con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 8. La Representación del Gobierno de Tamaulipas en el Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como enlace del Gobernador y de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en ausencia de sus titulares o representantes de éstos, ante los organismos públicos y privados ubicados en el Distrito Federal;

II. Coordinar y supervisar los planes, proyectos y actividades para la promoción turística, económica y cultural de Tamaulipas en la Ciudad de México;

III. Implementar estrategias para la promoción de la inversión en el Estado de Tamaulipas, ante entidades federativas y embajadas acreditadas en la capital de la república;

IV. Brindar apoyo a la comunidad tamaulipeca que radica o se encuentra en tránsito en la Ciudad de México; y

V. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, así como las que le encomiende el Gobernador con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 9.

Salvo por lo dispuesto en este Decreto, la Coordinación de Comunicación Social y la Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado se registrarán por sus decretos de creación respectivos.

ARTÍCULO 10.

1. Para el despacho de los asuntos a cargo de las Oficinas del Gobernador, éstas contarán con el personal técnico, operativo y administrativo necesario, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador, así como con los recursos financieros y materiales que conforme a la disponibilidad presupuestal autorice el Ejecutivo Estatal.

2. El desempeño y evaluación de los servidores públicos de las Oficinas del Gobernador, se registrará por los principios de confidencialidad, profesionalismo y probidad.

ARTÍCULO 11.

La actuación de las Oficinas del Gobernador no supe ni sustituye la intervención de las dependencias o entidades estatales conforme a su esfera de atribuciones, por lo cual se entenderá que los trámites y resoluciones de los asuntos, son competencia y responsabilidad propia de las unidades administrativas en mención.

ARTÍCULO 12.

Las dependencias y entidades estatales facilitarán a las Oficinas del Gobernador la información a su cargo que cualquiera de éstas les solicite para el cumplimiento de sus funciones, así como su apoyo irrestricto dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 13.

Las Oficinas del Gobernador contarán con un Contralor Interno que tendrá a su cargo la vigilancia del manejo, conforme al orden jurídico y las buenas prácticas administrativas, de los recursos públicos asignados a las mismas, será nombrado y removido libremente por el titular de la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se Abroga el Decreto mediante el cual se crea la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, expedido el 2 de enero del 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 15, de fecha 3 de febrero del mismo año.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes inmuebles adscritos al servicio de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, que con motivo de la expedición del presente Decreto ya no pertenezcan a la mencionada dependencia, se transferirán a la Secretaría General de Gobierno y ésta los asignará al funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción. Lo dispuesto en el presente Decreto no afectará los derechos adquiridos por los trabajadores de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.**- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.**- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafo 2, 3, 4 párrafo 1, 5, 10 y 24 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y Octavo del Decreto mediante el cual se crea la Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, según lo dispuesto por el artículo 4 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que el Gobernador podrá disponer la creación de oficinas bajo su adscripción directa a cargo de tareas de coordinación, planeación, programación, presupuestación y evaluación de las acciones públicas, asesoría y apoyo técnico, administrativo y jurídico de conformidad con la disponibilidad del presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, se creó Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 118, de fecha 30 de septiembre de 2008, con el objeto de fungir como oficina de asesoría general del propio Gobernador del Estado.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad.

NOVENO.- Que la Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado es una dependencia adscrita directamente al Gobernador y tiene a su cargo las funciones de apoyo en materia de asesoría que el propio Ejecutivo Estatal requiera, por lo que es necesario dotarlo de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus objetivos establecidos en el artículo Quinto del Decreto mediante el cual se crea la Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1.

La Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- 1. Coordinador de Asesores del Ejecutivo del Estado.**
- 2. Asesores.**

ARTÍCULO 2.

El Gobernador del Estado determinará el número de Asesores referidos en el numeral 2 del artículo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestal de esta unidad administrativa.

ARTÍCULO 3.

Las atribuciones específicas de la Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado se ejercerán conforme a lo dispuesto en el Decreto mediante el cual se crea la Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 4.

En caso de duda respecto a la competencia de los asesores, el titular de la Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado resolverá lo conducente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el tres de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafo 2, 3, 4 párrafo 1, 5, 10 y 24 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y Octavo del Decreto mediante el cual se crea la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, según lo dispuesto por el artículo 4 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que el Gobernador podrá disponer la creación de oficinas bajo su adscripción directa a cargo de tareas de coordinación, planeación, programación, presupuestación y evaluación de las acciones públicas, asesoría y apoyo técnico, administrativo y jurídico de conformidad con la disponibilidad del presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, se creó Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 118, de fecha 30 de septiembre de 2008, con el objeto de fungir como oficina de apoyo responsable de las actividades relativas a la vinculación del Gobierno del Estado con la sociedad a través de los medios impresos y electrónicos de comunicación social.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad.

NOVENO.- Que la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado es una dependencia adscrita directamente al Gobernador y tiene a su cargo la ordenación, sistematización, cobertura y difusión de la información al público de las actividades del Gobierno del Estado, por lo que es necesario dotarlo de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus objetivos establecidos en el artículo Quinto del Decreto mediante el cual se crea la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1.

La Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Coordinador de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado.

2. Dirección General de Prospectiva Comunicacional.

2.1. Dirección de Enlace Institucional.

2.1.1. Departamento de Imagen Institucional.

2.1.2. Departamento de Internet.

2.1.3. Departamento de Tecnologías.

2.2. Dirección de Comunicación Política.

2.2.1. Departamento de Discurso Institucional.

2.3. Dirección de enlaces de Comunicación Institucional.**2.4. Dirección de Análisis y Monitoreo.**

2.4.1. Departamento de Análisis.

2.4.2. Departamento de Monitoreo.

3. Sub Coordinación de Relaciones Públicas de Comunicación Social.**3.1. Dirección de Relaciones Públicas.**

3.1.1. Departamento de Planeación y Seguimiento.

3.1.2. Departamento de Investigación e Información.

3.1.3. Departamento de Eventos y Atenciones.

4. Sub Coordinación de Comunicación Social.**4.1. Dirección de Producción.**

4.1.1. Departamento de Edición.

4.1.2. Departamento de Producción.

4.1.3. Departamento de Programación.

4.2. Director del Sistema Radio Tamaulipas.

4.2.1. Departamento de Radio.

4.3. Dirección de Cobertura Noticiosa.

4.3.1. Departamento de Foto.

4.3.2. Departamento de Video.

4.3.3. Departamento de Redacción.

4.4. Dirección de Enlaces Regionales.

4.4.1. Departamento de Enlaces.

4.4.2. Enlace Regional en la Zona Metropolitana.

4.4.3. Enlace Regional en El Mante.

4.4.4. Enlace Regional en Nuevo Laredo.

4.4.5. Enlace Regional en Matamoros.

4.4.6. Enlace Regional en Reynosa.

5. Sub Coordinación de Comunicación Institucional.**6. Dirección Administrativa.**

6.1. Departamento de Recursos Materiales.

6.2. Departamento de Recursos Humanos.

6.3. Departamento de Recursos Financieros.

7. Secretaría Particular.**ARTÍCULO 2.**

Las atribuciones específicas de la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado se ejercerán conforme a lo dispuesto en el Decreto mediante el cual se crea la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el titular de la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado resolverá lo conducente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el tres de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1, y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará “Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Secretaría General de Gobierno es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de conducir la política interior del Ejecutivo del Estado; coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con los Ayuntamientos de la Entidad y los organismos con autonomía de los Poderes establecidos por la Constitución Política del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales federales autónomos y los gobiernos de otras entidades federativas, siempre que no se atribuya a otra dependencia por disposición legal, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 24 de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al párrafo segundo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 1.

La Secretaría General de Gobierno tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría General de Gobierno.

2. Subsecretaría de Gobierno.

2.1. Coordinación General de Gobierno.

2.1.1. Departamento de Control y Seguimiento.

2.1.2. Dirección de Información Política y Social.

2.1.2.1. Departamento de Estudios Políticos.

2.1.3. Dirección de Enlaces Regionales.

2.1.3.1. Departamento de Apoyo Logístico.

2.1.3.2. Departamento de Apoyo Operativo a las Unidades.

2.1.4. Dirección de Vinculación y Concertación Social.

2.1.4.1. Departamento de Vinculación con Organizaciones.

2.1.4.2. Departamento de Concertación Social.

2.1.5. Dirección de Desarrollo Político.

2.1.5.1. Departamento de Enlace con Partidos Políticos.

2.1.5.2. Departamento de Asuntos Religiosos.

2.1.6. Dirección de Enlace Institucional.

2.1.6.1. Departamento de Enlace con Instituciones Públicas.

2.1.7. Dirección de Fomento Cívico.

2.1.7.1. Departamento de Acción Cívica.

2.2. Coordinación General de Protección Civil.

2.2.1 Dirección de Planeación y Estudios.

2.2.1.1. Departamento de Atlas y Sistematización de Riesgos.

2.2.2. Dirección de Coordinación con Municipios.

2.2.2.1. Departamento de Control y Mantenimiento de Vehículos, Radiocomunicaciones y Equipo Emergente.

2.2.3. Dirección de Coordinación con Dependencias, Organismos e Instituciones.

2.2.3.1. Departamento de Capacitación e Información.

2.2.4. Subdirección Regional del Centro de Emergencias en Reynosa.

2.2.4.1. Departamento de Operación y Capacitación.

2.2.5. Subdirección Regional del Centro de Emergencias en San Fernando.

2.2.5.1. Departamento de Operación y Capacitación.

2.2.6. Subdirección Regional del Centro de Emergencias en El Mante.

2.2.6.1. Departamento de Operación y Capacitación.

2.2.7. Subdirección Regional del Centro de Emergencias del Sur del Estado.

2.2.7.1. Departamento de Operación y Capacitación.

2.2.8. Departamento Administrativo.

3. Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.

3.1. Coordinación General de Servicios Legales.

3.1.1. Dirección de Legislación y Normatividad.

3.1.1.1. Departamento de Planeación Legislativa y Legislación Comparada.

3.1.2. Dirección de Convenios y Contratos.

3.1.2.1. Departamento de Análisis y Seguimiento.

3.1.3. Dirección de lo Contencioso.

3.1.3.1. Departamento de Litigios Constitucionales.

3.1.3.2. Departamento de Procedimientos Ordinarios.

3.1.4. Dirección de Asuntos Agrarios.

3.1.4.1. Departamento de Concertación.

3.1.5. Dirección del Periódico Oficial del Estado.

3.1.5.1. Departamento de Edición.

3.1.6. Dirección de Derechos Humanos.

3.1.6.1. Departamento de Atención a Migrantes, Refugiados y Deportados.

3.1.6.2. Departamento de Relación con Organismos de Protección de los Derechos Humanos.

3.2. Secretaría Técnica para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

3.2.1. Departamento de Coordinación Interinstitucional.

3.2.2. Departamento de Difusión y Capacitación.

4. Subsecretaría de Servicios y Gestión Gubernamental.**4.1. Coordinación General del Registro Civil.****4.1.1. Dirección de Oficialías del Registro Civil.**

4.1.1.1. Departamento de Control Operativo.

4.1.1.1.1. Oficialía del Registro Civil en Abasolo.

4.1.1.1.2. Oficialía del Registro Civil en Aldama.

4.1.1.1.3. Oficialía del Registro Civil en Altamira.

4.1.1.1.4. Oficialía del Registro Civil en Altamira Estación Cuauhtémoc.

4.1.1.1.5. Oficialía del Registro Civil en Antigua Morelos.

4.1.1.1.6. Oficialía del Registro Civil en Burgos.

4.1.1.1.7. Oficialía del Registro Civil en Bustamante.

4.1.1.1.8. Primera Oficialía del Registro Civil en Camargo.

4.1.1.1.9. Segunda Oficialía del Registro Civil en Camargo.

4.1.1.1.10. Tercera Oficialía del Registro Civil en Camargo.

4.1.1.1.11. Oficialía del Registro Civil en Casas.

4.1.1.1.12. Primera Oficialía del Registro Civil en Ciudad Madero.

4.1.1.1.13. Segunda Oficialía del Registro Civil en Ciudad Madero.

4.1.1.1.14. Oficialía del Registro Civil en Cruillas.

4.1.1.1.15. Primera Oficialía del Registro Civil en El Mante.

4.1.1.1.16. Segunda Oficialía del Registro Civil en El Mante.

4.1.1.1.17. Tercera Oficialía del Registro Civil en El Mante.

4.1.1.1.18. Oficialía del Registro Civil en Gómez Farías:

4.1.1.1.19. Oficialía del Registro Civil en González.

4.1.1.1.20. Oficialía del Registro Civil en Güémez.

4.1.1.1.21. Oficialía del Registro Civil en Guerrero.

4.1.1.1.22. Primera Oficialía del Registro Civil en Gustavo Díaz Ordaz.

4.1.1.1.23. Segunda Oficialía del Registro Civil en Gustavo Díaz Ordaz.

4.1.1.1.24. Primera Oficialía del Registro Civil en Hidalgo.

4.1.1.1.25. Segunda Oficialía del Registro Civil en Hidalgo.

4.1.1.1.26. Oficialía del Registro Civil en Jaumave.

4.1.1.1.27. Oficialía del Registro Civil en Jiménez.

4.1.1.1.28. Primera Oficialía del Registro Civil en Llera.

4.1.1.1.29. Segunda Oficialía del Registro Civil en Llera.

4.1.1.1.30. Oficialía del Registro Civil en Mainero.

4.1.1.1.31. Primera Oficialía del Registro Civil en Matamoros.

4.1.1.1.32. Segunda Oficialía del Registro Civil en Matamoros.

4.1.1.1.33. Tercera Oficialía del Registro Civil en Matamoros.

4.1.1.1.34. Cuarta Oficialía del Registro Civil en Matamoros.

4.1.1.1.35. Oficialía del Registro Civil en Méndez.

4.1.1.1.36. Oficialía del Registro Civil en Mier.

4.1.1.1.37. Primera Oficialía del Registro Civil en Miguel Alemán.

4.1.1.1.38. Segunda Oficialía del Registro Civil en Miguel Alemán

4.1.1.1.39. Oficialía del Registro Civil en Miquihuana.

4.1.1.1.40. Primera Oficialía del Registro Civil en Nuevo Laredo.

- 4.1.1.1.41. Segunda Oficialía del Registro Civil en Nuevo Laredo.
- 4.1.1.1.42. Tercera Oficialía del Registro Civil en Nuevo Laredo.
- 4.1.1.1.43. Cuarta Oficialía del Registro Civil en Nuevo Laredo.
- 4.1.1.1.44. Oficialía del Registro Civil en Nuevo Morelos.
- 4.1.1.1.45. Oficialía del Registro Civil en Ocampo.
- 4.1.1.1.46. Oficialía del Registro Civil en Padilla.
- 4.1.1.1.47. Oficialía del Registro Civil en Palmillas.
- 4.1.1.1.48. Primera Oficialía del Registro Civil en Reynosa.
- 4.1.1.1.49. Segunda Oficialía del Registro Civil en Reynosa.
- 4.1.1.1.50. Tercera Oficialía del Registro Civil en Reynosa.
- 4.1.1.1.51. Cuarta Oficialía del Registro Civil en Reynosa.
- 4.1.1.1.52. Primera Oficialía del Registro Civil en Río Bravo.
- 4.1.1.1.53. Segunda Oficialía del Registro Civil en Río Bravo.
- 4.1.1.1.54. Tercera Oficialía del Registro Civil en Río Bravo.
- 4.1.1.1.55. Oficialía del Registro Civil en San Carlos.
- 4.1.1.1.56. Primera Oficialía del Registro Civil en San Fernando.
- 4.1.1.1.57. Segunda Oficialía del Registro Civil en San Fernando.
- 4.1.1.1.58. Oficialía del Registro Civil en San Nicolás.
- 4.1.1.1.59. Oficialía del Registro Civil en Soto la Marina.
- 4.1.1.1.60. Primera Oficialía del Registro Civil en Tampico.
- 4.1.1.1.61. Segunda Oficialía del Registro Civil en Tampico.
- 4.1.1.1.62. Oficialía del Registro Civil en Tula.
- 4.1.1.1.63. Primera Oficialía del Registro Civil en Valle Hermoso.
- 4.1.1.1.64. Segunda Oficialía del Registro Civil en Valle Hermoso.
- 4.1.1.1.65. Primera Oficialía del Registro Civil en Victoria.
- 4.1.1.1.66. Segunda Oficialía del Registro Civil en Victoria.
- 4.1.1.1.67. Tercera Oficialía del Registro Civil en Victoria.
- 4.1.1.1.68. Oficialía del Registro Civil en Villagrán.
- 4.1.1.1.69. Oficialía del Registro Civil en Xicoténcatl.

4.1.2. Dirección Jurídica.

- 4.1.2.1. Departamento de Asuntos Legales.

4.1.3. Dirección de Archivo.

- 4.1.3.1. Departamento de Archivonomía.

4.1.4. Departamento Administrativo.

4.1.5. Departamento de Recursos Informáticos.

4.2. Dirección de Permisos y Legalizaciones.

- 4.2.1. Departamento de Legalizaciones.
- 4.2.2. Departamento de Permisos.

4.3. Dirección de Asuntos Notariales.

- 4.3.1. Departamento de Archivo.
- 4.3.2. Departamento de Visitas e Inspecciones.

4.4. Dirección General del Instituto de Defensoría Pública.

4.4.1. Dirección de Defensorías Públicas.

- 4.4.1.1. Departamento de Supervisión.
- 4.4.1.2. Departamento de Defensoría Pública.
 - 4.4.1.2.1. Primera Defensoría Pública en Altamira.
 - 4.4.1.2.2. Segunda Defensoría Pública en Altamira.
 - 4.4.1.2.3. Tercera Defensoría Pública en Altamira.
 - 4.4.1.2.4. Cuarta Defensoría Pública en Altamira.
 - 4.4.1.2.5. Primera Defensoría Pública en Ciudad Madero.
 - 4.4.1.2.6. Segunda Defensoría Pública en Ciudad Madero.
 - 4.4.1.2.7. Tercera Defensoría Pública en Ciudad Madero.
 - 4.4.1.2.8. Cuarta Defensoría Pública en Ciudad Madero.
 - 4.4.1.2.9. Quinta Defensoría Pública en Ciudad Madero.
 - 4.4.1.2.10. Primera Defensoría Pública en El Mante.
 - 4.4.1.2.11. Segunda Defensoría Pública en El Mante.
 - 4.4.1.2.12. Tercera Defensoría Pública en El Mante.
 - 4.4.1.2.13. Cuarta Defensoría Pública en El Mante.
 - 4.4.1.2.14. Defensoría Pública en González.

- 4.4.1.2.15. Primera Defensoría Pública en Matamoros.
- 4.4.1.2.16. Segunda Defensoría Pública en Matamoros.
- 4.4.1.2.17. Tercera Defensoría Pública en Matamoros.
- 4.4.1.2.18. Cuarta Defensoría Pública en Matamoros.
- 4.4.1.2.19. Quinta Defensoría Pública en Matamoros.
- 4.4.1.2.20. Sexta Defensoría Pública en Matamoros.
- 4.4.1.2.21. Séptima Defensoría Pública en Matamoros.
- 4.4.1.2.22. Defensoría Pública en Miguel Alemán.
- 4.4.1.2.23. Primera Defensoría Pública en Nuevo Laredo.
- 4.4.1.2.24. Segunda Defensoría Pública en Nuevo Laredo.
- 4.4.1.2.25. Tercera Defensoría Pública en Nuevo Laredo.
- 4.4.1.2.26. Cuarta Defensoría Pública en Nuevo Laredo.
- 4.4.1.2.27. Quinta Defensoría Pública en Nuevo Laredo.
- 4.4.1.2.28. Sexta Defensoría Pública en Nuevo Laredo.
- 4.4.1.2.29. Séptima Defensoría Pública en Nuevo Laredo.
- 4.4.1.2.30. Defensoría Pública en Padilla.
- 4.4.1.2.31. Primera Defensoría Pública en Reynosa.
- 4.4.1.2.32. Segunda Defensoría Pública en Reynosa.
- 4.4.1.2.33. Tercera Defensoría Pública en Reynosa.
- 4.4.1.2.34. Cuarta Defensoría Pública en Reynosa.
- 4.4.1.2.35. Quinta Defensoría Pública en Reynosa.
- 4.4.1.2.36. Sexta Defensoría Pública en Reynosa.
- 4.4.1.2.37. Séptima Defensoría Pública en Reynosa.
- 4.4.1.2.38. Primera Defensoría Pública en Río Bravo.
- 4.4.1.2.39. Segunda Defensoría Pública en Río Bravo.
- 4.4.1.2.40. Defensoría Pública en San Fernando.
- 4.4.1.2.41. Primera Defensoría Pública en Soto la Marina.
- 4.4.1.2.42. Defensoría Pública en Tampico.
- 4.4.1.2.43. Defensoría Pública en Tula.
- 4.4.1.2.44. Defensoría Pública en Valle Hermoso.
- 4.4.1.2.45. Primera Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.46. Segunda Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.47. Tercera Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.48. Cuarta Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.49. Quinta Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.50. Sexta Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.51. Séptima Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.52. Octava Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.53. Novena Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.54. Décima Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.55. Décima Primera Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.56. Décima Segunda Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.57. Décima Tercera Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.58. Décima Cuarta Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.59. Décima Quinta Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.60. Décima Sexta Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.61. Décima Séptima Defensoría Pública en Victoria.
- 4.4.1.2.62. Defensoría Pública en Xicoténcatl.

4.4.2. Dirección de Asesoría y Capacitación.

- 4.4.3. Departamento Administrativo y de Informática.

4.5. Secretaría Técnica.

5. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

5.1. Dirección de Enlace Institucional.

- 5.1.1. Departamento de Vinculación y Estadística.
- 5.1.2. Departamento de Coordinación Municipal.

5.2. Dirección de Enlace Informático.

- 5.2.1. Departamento de Registros Nacionales.
- 5.2.2. Departamento de Coordinación Site Victoria.
- 5.2.3. Departamento de Coordinación Site Zona Sur.
- 5.2.4. Departamento de Informática.

5.3. Dirección Jurídica.

- 5.3.1. Departamento de Convenios.
- 5.3.2. Departamento de Normatividad.

5.4. Dirección de Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo.

- 5.4.1. Subdirección de Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo.
 - 5.4.1.1. Subsistema del C-4 en Reynosa.
 - 5.4.1.2. Subsistema del C-4 en Nuevo Laredo.
 - 5.4.1.3. Subsistema del C-4 en Matamoros.
 - 5.4.1.4. Subsistema del C-4 en Zona Conurbada.
 - 5.4.1.5. Subsistema del C-4 en El Mante.
 - 5.4.1.6. Subsistema del C-4 en San Fernando.
 - 5.4.1.7. Subsistema del C-4 en Río Bravo.
 - 5.4.1.8. Subsistema del C-4 en Victoria.
 - 5.4.1.9. Departamento de Tecnología.
 - 5.4.1.10. Departamento de Red de Telecomunicaciones.
 - 5.4.1.11. Departamento de Radiocomunicaciones.
 - 5.4.1.12. Departamento de Centro de Monitoreo.
 - 5.4.1.13. Departamento de Administración de Base de Datos.

5.5. Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

- 5.5.1. Subdirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
 - 5.5.1.1. Departamento de Estrategias de Prevención.
 - 5.5.1.2. Departamento de Participación Ciudadana.

5.6. Dirección de Seguimiento y Evaluación.

- 5.6.1. Departamento de Seguimiento de Programas y Proyectos.
- 5.6.2. Departamento de Evaluación.

5.7. Dirección de Análisis y Prospectiva.

- 5.7.1. Departamento de Investigación Criminológica.
- 5.7.2. Departamento de Análisis y Prospectiva.

5.8. Dirección Administrativa.

- 5.8.1. Subdirección Administrativa.
 - 5.8.1.1. Departamento de Recursos Humanos.
 - 5.8.1.2. Departamento de Recursos Materiales y Financieros.
 - 5.8.1.3. Departamento de Infraestructura.
 - 5.8.1.4. Departamento de Adquisiciones.
 - 5.8.1.5. Departamento de Recursos FASP.

5.9. Secretaría Técnica.**5.10. Dirección de Comunicación Social.****5.11. Secretaría Particular.****6. Coordinación Asesores.**

- 6.1. Asesor.
- 6.2. Asesor.

7. Coordinación de Planeación y Administración.**7.1. Dirección de Operación Administrativa.**

- 7.1.1. Departamento de Recursos Humanos.
- 7.1.2. Departamento de Recursos Materiales y Financieros.
- 7.1.3. Departamento de Planeación y Control.

8. Secretaría Técnica de la Comisión de Estudios Jurídicos.**9. Unidad de Acuerdos y Seguimiento.**

- 9.1. Secretaría Técnica de la Unidad de Acuerdos y Seguimiento.
- 9.2. Secretaría Técnica de la Unidad de Acuerdos y Seguimiento.
- 9.3. Secretaría Técnica de la Unidad de Acuerdos y Seguimiento.

10. Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría General de Gobierno se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 4.

Las estructuras orgánicas del Instituto Registral y Catastral y del Instituto de Mediación del Estado, organismos descentralizados coordinados administrativamente por la Secretaría General de Gobierno, serán establecidas con base en las funciones a su cargo y la sustentación que autoricen sus órganos de gobierno y el presupuesto de egresos del Estado, manteniendo su vigencia las aprobadas hasta antes de la expedición del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Secretaría General de Gobierno presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1, y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que en ese tenor, el artículo 23, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Secretaría Finanzas es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de proponer, formular y ejecutar los programas hacendarios, económicos, financieros y crediticios del Gobierno del Estado; formular y dirigir la política de ingresos y egresos, así como, proponer las medidas administrativas para la programación, presupuestación, control, evaluación y ejecución del gasto público estatal; recaudar y administrar los impuestos, derecho, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos del Estado, además de llevar la debida contabilidad del Gobierno Estatal, formulando los estados financieros y la cuenta pública trimestral; determinar los criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales; dirigir y controlar el funcionamiento técnico-administrativo de las Oficinas Fiscales del Estado, planear la obtención de recursos financieros y no financieros que respalden el desarrollo económico y social; y presidir, mediante facultad indelegable del Secretario, los órganos de administración o decisión de los fondos y fideicomisos en que participa el Estado, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 25 de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO 1.

La Secretaría de Finanzas tendrá la siguiente estructura orgánica.

1. Secretaría de Finanzas.

2. Subsecretaría de Ingresos.

2.1. Dirección de Política de Ingresos.

- 2.1.1. Departamento de Políticas de Ingreso.
- 2.1.2. Departamento de Coordinación Fiscal.

2.2. Dirección de Auditoría Fiscal.

- 2.2.1. Departamento de Visitas Domiciliarias.
- 2.2.2. Departamento de Programación.
- 2.2.3. Departamento de Revisión de Dictámenes.
- 2.2.4. Departamento de Programas Especiales.

2.3. Dirección de Recaudación.

- 2.3.1. Departamento de Control y Evaluación.
- 2.3.2. Departamento de Cobranza.
- 2.3.3. Departamento de Registro de Contribuyentes.
- 2.3.4. Departamento de Sistemas de Recaudación.
- 2.3.5. Departamento de Atención al Contribuyente.
- 2.3.6. Departamento de Planeación.

2.4. Coordinación de Oficinas Fiscales.

Oficinas Fiscales Municipales

- 2.4.1.1. Oficina Fiscal de Abasolo.
- 2.4.1.2. Oficina Fiscal de Aldama.
- 2.4.1.3. Oficina Fiscal de Altamira.
- 2.4.1.4. Oficina Fiscal de Antiguo Morelos.
- 2.4.1.5. Oficina Fiscal de Burgos.
- 2.4.1.6. Oficina Fiscal de Bustamante.
- 2.4.1.7. Oficina Fiscal de Camargo.
- 2.4.1.8. Oficina Fiscal de Casas.
- 2.4.1.9. Oficina Fiscal de Ciudad Madero.
- 2.4.1.10. Oficina Fiscal de Cruillas.
- 2.4.1.11. Oficina Fiscal de El Mante.
- 2.4.1.12. Oficina Fiscal de Gómez Farías.
- 2.4.1.13. Oficina Fiscal de González.
- 2.4.1.14. Oficina Fiscal de Güémez.
- 2.4.1.15. Oficina Fiscal de Guerrero.
- 2.4.1.16. Oficina Fiscal de Gustavo Díaz Ordaz.
- 2.4.1.17. Oficina Fiscal de Hidalgo.
- 2.4.1.18. Oficina Fiscal de Jaumave.
- 2.4.1.19. Oficina Fiscal de Jiménez.
- 2.4.1.20. Oficina Fiscal de Llera.
- 2.4.1.21. Oficina Fiscal de Mainero.
- 2.4.1.22. Oficina Fiscal de Matamoros.
- 2.4.1.23. Oficina Fiscal de Méndez.
- 2.4.1.24. Oficina Fiscal de Mier.
- 2.4.1.25. Oficina Fiscal de Miguel Alemán.

- 2.4.1.26. Oficina Fiscal de Miquihuana.
- 2.4.1.27. Oficina Fiscal de Nuevo Laredo.
- 2.4.1.28. Oficina Fiscal de Nuevo Morelos.
- 2.4.1.29. Oficina Fiscal de Ocampo.
- 2.4.1.30. Oficina Fiscal de Padilla.
- 2.4.1.31. Oficina Fiscal de Palmillas.
- 2.4.1.32. Oficina Fiscal de Reynosa.
- 2.4.1.33. Oficina Fiscal de Río Bravo.
- 2.4.1.34. Oficina Fiscal de San Carlos.
- 2.4.1.35. Oficina Fiscal de San Fernando.
- 2.4.1.36. Oficina Fiscal de San Nicolás.
- 2.4.1.37. Oficina Fiscal de Soto la Marina.
- 2.4.1.38. Oficina Fiscal de Tampico.
- 2.4.1.39. Oficina Fiscal de Tula.
- 2.4.1.40. Oficina Fiscal de Valle Hermoso.
- 2.4.1.41. Oficina Fiscal de Victoria.
- 2.4.1.42. Oficina Fiscal de Villagrán.
- 2.4.1.43. Oficina Fiscal de Xicoténcatl.
- 2.4.2. Departamento Técnico Administrativo.

2.5. Dirección Jurídica de Ingresos.

- 2.5.1. Departamento de Resoluciones Administrativas.
- 2.5.2. Departamento de Juicios.
- 2.5.3. Departamento de Consultas.
- 2.5.4. Departamento de Asesoría Fiscal.

3. Unidad de Entidades y Fideicomisos.

3.1. Dirección de Seguimiento a Entidades y Fideicomisos.

- 3.1.1. Departamento de Seguimiento a Fideicomisos.
- 3.1.2. Departamento de Seguimiento a Organismos.

3.2. Dirección Jurídica.

- 3.2.1. Departamento de Apoyo.

3.3. Dirección de Contabilidad.

- 3.3.1. Departamento de Apoyo.

4. Subsecretaría de Egresos.

4.1. Dirección de Control Hacendario.

- 4.1.1. Departamento de Seguimiento Presupuestal.
- 4.1.2. Departamento de Sistemas de Egresos.
- 4.1.3. Departamento de Control a Unidades.
- 4.1.4. Departamento de Control y Gasto Corriente.
- 4.1.5. Departamento de Control de Proyectos.

4.2. Dirección de Contabilidad.

- 4.2.1. Departamento de Sistemas Contables.
- 4.2.2. Departamento de Contabilidad.
- 4.2.3. Departamento de Deuda y Cuenta Pública.
- 4.2.4. Departamento de Fondos y Participaciones.

4.3. Dirección de Pagos.

- 4.3.1. Departamento de Recaudación e Inversiones.
- 4.3.2. Departamento de Pagos.
- 4.3.3. Departamento de Registro de Pagos.
- 4.3.4. Departamento de Control Bancario.

5. Unidad de Inversión.

5.1. Dirección de Programación.

- 5.1.1. Departamento de Programación de Proyectos y Programas.
- 5.1.2. Departamento de Estructuración Financiera y Legal.

5.2. Dirección de Evaluación y Registro de Programas y Proyectos.

- 5.2.1. Departamento de Evaluación de Programas.
- 5.2.2. Departamento de Evaluación de Proyectos.
- 5.2.3. Departamento de Registro de Programas y Proyectos.

6. Dirección Administrativa.

- 6.1. Departamento de Recursos Humanos.
- 6.2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 6.3. Departamento de Recursos Financieros.
- 6.4. Departamento de Desarrollo Administrativo.

7. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública.**8. Secretaría Particular.**

- 8.1. Departamento de Apoyo Técnico.

9. Dirección de Comunicación Social.**ARTÍCULO 2.**

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

La Secretaría de Finanzas y sus unidades administrativas tendrán su sede en el municipio de Victoria y ejercerán sus facultades en la totalidad del territorio del Estado de Tamaulipas, salvo lo dispuesto para las Oficinas Fiscales.

Las Oficinas Fiscales tendrán su sede en el Municipio de su denominación y ejercerán sus facultades en la demarcación territorial del mismo.

ARTÍCULO 4.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá la conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el día 1º de octubre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Secretaría de Finanzas presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará “Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Secretaría de Administración es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de dictar medidas administrativas para el ingreso, selección, contratación, inducción, capacitación y control administrativo del personal, así como, tramitar los nombramientos, promociones, cambios de adscripción y demás situaciones relativas a recursos humanos; programar presupuestalmente la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que se requiera por la administración pública así como llevar un inventario, administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno del Estado; proporcionar servicios generales de intendencia, vigilancia, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades así como su dictar medidas para su mejor aprovechamiento; administrar la Red Estatal de Comunicaciones, así como, proponer, desarrollar y ejecutar proyectos de información con tecnología de punta en sistemas y telecomunicaciones; y coordinar administrativamente a la entidad estatal denominada Unidad de Previsión y Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Tamaulipas, siempre que no se atribuya a otra dependencia por disposición legal, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 24 de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 1.

La Secretaría de Administración tendrá la siguiente estructura orgánica.

1. Secretaría de Administración.

2. Subsecretaría de Administración.

2.1.1. Departamento de Atención y Compromisos.

2.1.2. Departamento de Control de Recursos.

2.2. Dirección de Patrimonio Estatal.

2.2.1. Departamento de Control de Bienes Muebles.

2.2.2. Departamento de Control Vehicular.

2.2.3. Departamento de Bienes Inmuebles y Arrendamientos.

2.2.4. Departamento de Archivo General e Histórico del Estado.

2.2.5. Departamento de Informática.

2.2.6. Departamento Administrativo.

2.2.7. Departamento Jurídico.

2.3. Dirección de Servicios.

2.3.1. Subdirección de Operación y Mantenimiento.

2.3.1.1. Departamento de Giras y Eventos.

2.3.1.2. Departamento de Proyectos y Remodelación.

2.3.1.3. Departamento de Mantenimiento.

2.3.2. Subdirección Administrativa.

2.3.2.1. Departamento Administrativo.

2.3.2.2. Departamento de Servicios de Administración.

2.3.3. Subdirección de Conservación y Servicios.

2.3.3.1. Taller de Gobierno.

2.3.3.2. Departamento del Complejo Bicentenario.

2.3.3.3. Departamento del Palacio de Gobierno; Edificio Miguel Alemán y Vamos Tamaulipas.

2.3.3.4. Departamento del Complejo Gubernamental.

2.3.3.5. Departamento del Complejo Tiempo Nuevo.

2.3.3.6. Departamento de Servicios Públicos.

2.3.3.7. Departamento del Recinto Ferial.

2.4. Dirección General de Recursos Humanos.

2.4.1. Dirección de Relaciones Laborales.

2.4.1.1. Departamento de Supervisión de Personal.

2.4.1.2. Departamento de Becas, Bonos y Capacitación.

2.4.1.3. Departamento Jurídico y de Control de Asistencia.

2.4.2. Dirección de Personal.

2.4.2.1. Departamento de Registro y Control Presupuestal.

2.4.2.2. Departamento de Nóminas y Pagos.

2.4.2.3. Departamento de Sistemas.

2.4.2.4. Departamento de Servicios al Personal.

2.5. Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales.

2.5.1. Departamento Jurídico.

2.5.2. Dirección de Adquisiciones.

2.5.2.1. Departamento de Compras.

2.5.2.2. Departamento de Licitaciones.

- 2.5.2.3. Departamento de Informática.
- 2.5.2.4. Departamento de Padrón de Proveedores.

2.5.3. Dirección de Contratos.

- 2.5.3.1. Departamento de Gestión de Pagos y Archivo.
- 2.5.3.2. Departamento de Apoyo al Subcomité de Compras.
- 2.5.3.3. Departamento de Contratos.

3. Subsecretaría de Innovación y Tecnologías de la Información.

3.1. Dirección de Atención a Usuarios.

- 3.1.1. Departamento de Administración del Cambio.
- 3.1.2. Departamento de Mesa de Ayuda.
- 3.1.3. Coordinación de Metrología y Calidad.

3.2. Dirección de Administración.

- 3.2.1. Coordinación Técnica.
- 3.2.2. Coordinación de Planeación.
- 3.2.3. Coordinación de Servicios de Telefonía.

3.3. Dirección General de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones.

- 3.3.1. Subdirección de Infraestructura.
 - 3.3.1.1. Coordinación de Centros de Cómputo.
 - 3.3.1.2. Coordinación de Sistemas Auxiliares.
 - 3.3.1.3. Coordinación de Sitios Informáticos.
 - 3.3.1.4. Coordinación de Operación de Equipos.

- 3.3.2. Subdirección de Comunicaciones.

- 8.3.2.1. Coordinación de Seguridad.
- 3.3.2.2. Coordinación de Conmutación de Voz.
- 3.3.2.3. Coordinación de Conmutación de Datos.
- 3.3.2.4. Coordinación de Medios de Transmisión.

3.4. Dirección General de Innovación y Administración de Plataforma Única.

- 3.4.1. Subdirección de Desarrollo de Proyectos.
 - 3.4.1.1. Coordinación de Desarrollo de Proyectos.
 - 3.4.1.2. Departamento de Análisis de Procesos.
 - 3.4.1.3. Departamento de Implantación.

- 3.4.2. Subdirección de Plataforma Única.

- 3.4.2.1. Coordinación de Plataforma Única.
- 3.4.2.2. Departamento de Atención a Usuarios.
- 3.4.2.3. Departamento de Operación y Calidad.

3.5. Dirección General de Movilidad, Sistemas e Informática.

3.5.1. Dirección de Internet.

- 3.5.1.1. Departamento de Control de Contenidos y Calidad.
- 3.5.1.2. Departamento de Diseño Gráfico.
- 3.5.1.3. Departamento de Programación.
- 3.5.1.4. Departamento de Usabilidad y Metrología.

3.5.2. Dirección de Informática.

- 3.5.2.1. Coordinación de Sistemas.
- 3.5.2.2. Departamento de Administración de Sistemas.
- 3.5.2.3. Departamento de Administración de Información Geográfica.
- 3.5.2.4. Coordinación de Desarrollo de Sistemas.
- 3.5.2.5. Departamento de Análisis y Diseño.
- 3.5.2.6. Departamento de Programación.
- 3.5.2.7. Informáticas Foráneas.

4. Secretario Técnico.

- 4.1. Departamento Técnico.
- 4.2. Departamento de Seguimiento de Acuerdos.

5. Dirección Administrativa.

- 5.1. Departamento de Recursos Financieros.

- 5.2. Departamento de Recursos Materiales.
- 5.3. Departamento de Recursos Humanos.

6. Dirección Jurídica.

- 6.1. Subdirección Jurídica.
 - 6.1.1. Departamento de Relaciones Laborales.
 - 6.1.2. Departamento de Prevención y Conciliación.
 - 6.1.3. Departamento de Apoyo Jurídico.
 - 6.1.4. Departamento de Contratos y Convenios.

7. Secretaría Particular.

- 7.1. Departamento de Audiencias.

8. Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Administración de Gobierno se establecerán en el Reglamento Interno de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 4.

La estructura orgánica de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, organismo descentralizado coordinado administrativamente por la Secretaría de Administración será establecida con base en las funciones a su cargo y la sustentación que autoricen su órgano de gobierno y el presupuesto de egresos del Estado, manteniendo su vigencia las aprobadas hasta antes de la expedición del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Secretaría de Administración presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." - EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de coordinar promover y concertar acciones con los productores, empresarios, trabajadores y consumidores para la realización de programas tendentes al desarrollo de los sectores económicos, además de promover y regular los servicios turísticos con los que cuente el estado, en sí los de formular y ejecutar planes y programas de promoción y desarrollo de la actividad industrial, comercial, turística y de servicios, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 27 de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.**ARTÍCULO 1.**

La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo tendrá la siguiente estructura orgánica.

1. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.**2. Subsecretaría de Fomento Industrial Comercial y de Servicios.****2.1. Dirección de Desarrollo de Empresas Tamaulipecas.**

- 2.1.1. Departamento de Atención Empresarial.
- 2.1.2. Departamento de Mejora Regulatoria.
- 2.1.3. Departamento de Hecho en Tamaulipas.
- 2.1.4. Departamento de Pymexporta y Franquicias.
- 2.1.5. Departamento de Fondo Pequeñas y Medianas Empresas.
- 2.1.6. Departamento de Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Tamaulipas.

2.2. Dirección de Apoyo a la Agroindustria y Minería.

- 2.2.1. Departamento de Agroindustria.
- 2.2.2. Departamento de Minería.

2.3. Dirección de Clusters y Parques.

- 2.3.1. Departamento de Incubadoras.
- 2.3.2. Departamento de Clusters Plástico y Logístico.
- 2.3.3. Departamento de Tecnotam.
- 2.3.4. Departamento de Tecnia.
- 2.3.5. Departamento de Technologis.

3. Subsecretaría de Promoción de Inversiones.**3.1. Dirección de Promoción de Inversiones.**

- 3.1.1. Departamento de Promoción Industrial.
- 3.1.2. Departamento de Promoción Comercios y Servicios.

3.2. Dirección de Fomento Industrial.

- 3.2.1. Departamento de Promoción Industrial.
- 3.2.2. Departamento de Comercio y Servicios.

3.3. Dirección de Desarrollo de Clusters Autopartes y Eléctrico.

- 3.3.1. Departamento de Cluster Autopartes.
- 3.3.2. Departamento de Cluster Eléctrico.

4. Subsecretaría de Turismo.**4.1. Dirección de Productos Turísticos.**

- 4.1.1. Departamento de Turismo de Negocios.
- 4.1.2. Departamento de Turismo Fronterizo.
- 4.1.3. Departamento de Ecoturismo.
- 4.1.4. Departamento de Playas.
- 4.1.5. Departamento de Cultura Turística.

4.2. Dirección de Promoción Turística.

- 4.2.1. Departamento de Promoción de Imagen.
- 4.2.2. Departamento de Eventos Especiales.
- 4.2.3. Departamento de Capacitación y Certificación Turística.
- 4.2.4. Departamento de Promoción Electrónica y Redes Sociales.

4.3. Dirección de Fideicomiso.

- 4.3.1. Departamento de Fideicomisos.

4.4. Dirección de Infraestructura y Proyectos Estratégicos.

- 4.4.1. Departamento de Promoción de Inversión.
- 4.4.2. Departamento de Información y Análisis.

4.5. Dirección de Promoción Cinegética y Pesca.

4.5.1. Departamento de Proyectos de Promoción Cinegética y Pesca.

5. Dirección General de Fondo Tamaulipas.**5.1. Dirección de Microcréditos.**

5.1.1. Coordinador de Proyectos y Capacitación.

5.1.2. Coordinador Operativo.

5.1.3. Coordinador Administrativo.

5.2. Dirección de Financiamiento.

5.2.1. Departamento de Operación, Financiamiento, Análisis y Evolución de Crédito.

5.2.2. Departamento de Promoción, Desarrollo de Convenios.

5.2.3. Departamento Jurídico.

5.3. Dirección Administrativa.

5.3.1. Departamento de Apoyo a Microcréditos.

5.3.2. Departamento Jurídico.

5.3.3. Departamento de Administración y Contabilidad.

6. Dirección General de Planeación.**6.1. Dirección del Sistema de Información.**

6.1.1. Departamento Sistemas de Información y Análisis.

6.1.2. Departamento de Imagen Institucional.

6.2. Dirección de Vinculación Regional.

6.2.1. Departamento de Vinculación.

6.3. Dirección de Operación y Planeación de Infraestructura.

6.3.1. Departamento de Puentes y Aduanas.

6.3.2. Departamento de Puentes y Aeropuertos.

7. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública.

7.1. Departamento Jurídico en Materia Corporativa.

7.2. Departamento Jurídico en Materia Turística.

7.3. Departamento de Contratos y Convenios.

8. Dirección Administrativa.

8.1. Departamento de Recursos Humanos.

8.2. Departamento de Fondos Financieros.

8.3. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

8.4. Departamento de Fondos y Fideicomisos.

9. Secretaría Particular.

9.1. Departamento de Archivo y correspondencia.

9.2. Departamento de Relaciones Públicas.

10. Dirección de Comunicación Social.**11. Dirección del Centro Interpretativo Ecológico.**

11.1. Departamento de Mantenimiento y Conservación.

11.2. Departamento de Asistencia Social, Promoción y Capacitación.

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 4.

Las estructuras orgánicas de la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas y del Zoológico, Parque Recreativo y de Investigación Tamatán, organismos descentralizados coordinados administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo serán establecidas con base en las funciones a su cargo y la sustentación que autoricen sus órganos de gobierno y el presupuesto de egresos del Estado, manteniendo su vigencia las aprobadas hasta antes de la expedición del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." - EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2 párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Secretaría del Trabajo es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de ejercer las funciones que en materia de trabajo y previsión social correspondan al Ejecutivo del Estado y llevar la estadística general del ramo; intervenir en la revisión de los contratos colectivos de trabajo, así como en los conflictos que surjan por violación a las leyes o a los citados contratos; coordinar el funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales, así como vigilar el funcionamiento de las mismas; coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 28 de la multireferida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 1.

La Secretaría del Trabajo tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría del Trabajo.

2. Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social.

2.1. Dirección de Relaciones Laborales.

2.1.2. Departamento de Conciliación y Asistencia Jurídica.

2.2. Coordinación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

2.2.1. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Victoria.

2.2.1.1. Secretario General "A".

2.2.1.2. Secretario General "B".

2.2.1.3. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número Uno de Victoria.

2.2.1.4. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número Dos de Victoria.

2.2.1.5. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número Tres de Victoria.

2.2.1.6. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número Ocho de Victoria.

2.2.1.7. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número Cuatro de Reynosa.

2.2.1.8. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número Cinco de Reynosa.

2.2.1.9. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número Seis de Matamoros.

2.2.1.10. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número Siete de Nuevo Laredo.

2.2.1.11. Junta de Conciliación Permanente de El Mante.

2.2.2. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico.

2.2.2.1. Secretario General "A".

2.2.2.2. Secretario General "B".

2.2.2.3. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número Uno de Tampico.

2.2.2.4. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número Dos de Tampico.

2.3. Dirección del Instituto de Capacitación.

2.4. Dirección de Inspección y Previsión Social.

2.4.1. Departamento de Inspección.

2.5. Dirección de Actualización Permanente.

2.6. Dirección de Inspección y Vigilancia.

2.6.1. Primer Visitaduría.

2.6.2. Segunda Visitaduría.

2.6.3. Tercer Visitaduría.

2.6.4. Cuarta Visitaduría.

2.7. Procuraduría General de la Defensa del Trabajo.

2.8. Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Estado de Tamaulipas.

3. Subsecretaría del Empleo y Productividad.

3.1. Dirección del Servicio Estatal del Empleo.

3.1.1. Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica.

3.1.2. Coordinación de Movilidad Laboral.

3.1.3. Coordinación de Apoyos Financieros.

3.1.4. Coordinación de Vinculación e Información Ocupacional.

3.1.5. Departamento Administrativo.

3.1.6. Departamento Técnico y Estadístico.

3.2. Dirección de Productividad y Capacitación Laboral.

3.2.1. Departamento de Capacitación (PAC).

3.2.2. Departamento de Autoempleo y Programas Especiales.

3.3. Dirección de Enlace.

- 3.3.1. Departamento de Formación de Emprendedores.
- 3.3.2. Departamento de Orientación Vocacional.

3.4. Departamento Calidad.**4. Coordinación de Asesores.****5. Secretaría Particular.****6. Dirección Administrativa.**

- 6.1. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 6.2. Departamento de Recursos Humanos y Financieros.
- 6.3. Departamento de Informática y Sistemas.
- 6.4. Departamento de Administración, Zona Norte (Reynosa).
- 6.5. Departamento de Administración, Zona Sur (Tampico).

7. Dirección de Comunicación Social.**8. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información.**

- 8.1. Departamento de Amparos.
- 8.2. Departamento de Contratos.

9. Dirección de Planeación, Evaluación y Estadística.

- 9.1. Departamento de Planeación.
- 9.2. Departamento de Evaluación y Seguimiento.
- 9.3. Departamento de Estadística.

10. Delegaciones Regionales.

- 10.1. Oficina Regional Zona Sur (Tampico).
- 10.2. Oficina Regional Zona Noroeste (Nuevo Laredo).
- 10.3. Oficina Regional Zona Noreste (Matamoros).
- 10.4. Oficina Regional Zona Norte (Reynosa).
- 10.5. Oficina Regional Zona Centro (Victoria).
- 10.6. Oficina Regional Altamira.
- 10.7. Oficina Regional El Mante.

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Secretaría del Trabajo presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Secretaría de Desarrollo Rural, es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de formular y ejecutar los programas de promoción y desarrollo de las actividades agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola, suscribir los acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las organizaciones de productores a fin de mejorar la labor agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola, y las de elaborar programas de investigación y enseñanza en relación a estas actividades, por lo que es necesario de dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 29 de la multireferida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.**ARTÍCULO 1.**

La Secretaría de Desarrollo Rural tendrá la siguiente estructura orgánica.

1. Secretaría de Desarrollo Rural.**2. Subsecretaría de Desarrollo Agrícola.****2.1. Dirección de Agricultura.**

- 2.1.1. Departamento de fomento Agrícola.
- 2.1.2. Departamento de Sanidad Vegetal e Inocuidad.
- 2.1.3. Departamento de Investigación y Transferencia Tecnológica.

2.2. Dirección de Apoyo a Distritos de Riego y Desarrollo Rural.

- 2.2.1. Departamento de Operación Distrital.
- 2.2.2. Departamento de Enlace Interinstitucional.
- 2.2.3. Departamento de Distritos de Riego, Unidades de Riego y Temporal.

2.3. Dirección de Comercialización.

- 2.3.1. Departamento de Esquemas de Comercialización.
- 2.3.2. Departamento de Nichos de Mercado.

3. Subsecretaría de Desarrollo de Empresas Rurales.**3.1. Dirección de Agronegocios.**

- 3.1.1. Departamento de Agronegocios.
- 3.1.2. Departamento de Desarrollo de Productos y Mercados.
- 3.1.3. Departamento de Cadenas Productivas.

3.2. Dirección de PYMES Rurales.

- 3.2.1. Departamento de Zona Norte.
- 3.2.2. Departamento de Zona Sur.

3.3. Dirección de Gestión Financiera y de Mercados.

- 3.3.1. Departamento de Mercados.
- 3.3.2. Departamento de Financiamiento a Proyectos.

4. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.**4.1. Dirección de Fomento de Pesca y Acuicultura.**

- 4.1.1. Departamento de Acuicultura.
- 4.1.2. Departamento de Pesca.
- 4.1.3. Departamento de Sanidad e Inocuidad Acuícola y Pesquera.

4.2. Dirección de Desarrollo Sustentable.

- 4.2.1. Departamento de Infraestructura.
- 4.2.2. Departamento de Investigación.
- 4.2.3. Departamento de Registros y Normas.

4.3. Unidad Sistema Lagunero Champayan-Río Tamesí.**4.4. Unidad Laguna Madre.****5. Subsecretaría de Desarrollo Pecuario y Forestal.****5.1. Dirección de Fomento Pecuario.**

- 5.1.1. Departamento de Fomento Pecuario.
- 5.1.2. Departamento de Salud Animal e Inocuidad.

5.2. Dirección de Extensionismo Pecuario.

- 5.2.1. Departamento de Investigación y Transferencia Tecnológica.
- 5.2.2. Departamento de Extensionismo.

5.3. Dirección de Fomento Forestal.

- 5.3.1. Departamento de Producción Forestal.
- 5.3.2. Departamento de Comercialización.

5.4. Dirección de Protección Forestal.

- 5.4.1. Departamento de Prevención y Conservación.
- 5.4.2. Departamento de Extensionismo, Reforestación y Restauración.

6. Dirección General de Planeación y Evaluación.

- 6.1. Departamento de Seguimiento de Acuerdos.
- 6.2. Departamento de Planeación.
- 6.3. Departamento de Evaluación.
- 6.4. Departamento de Seguimiento de Programas Proyectos y Mercados.

7. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información.

- 7.1. Departamento de Contratos y Convenios.
- 7.2. Departamento de Apoyo Jurídico a los Agronegocios.

8. Dirección Administrativa.

- 8.1. Departamento de Recursos Financieros y Humanos.
- 8.2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

9. Secretaría Particular.

- 9.1. Departamento de Atención Ciudadana.
- 9.2. Departamento de Documentos y Archivo.

10. Dirección de Comunicación Social.**ARTÍCULO 2.**

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Rural se establecerán en el Reglamento Interno de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará “Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de proponer, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como, diseñar, concertar y, en su caso, ejecutar y dar seguimiento a los programas sociales incluyendo los federales en lo correspondiente, en los ámbitos rural y urbano en cuanto a las acciones específicas para el combate a la pobreza; la atención especial a grupos vulnerables y en desventaja; promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos o que ha sido afectada por siniestros o desastres y coordinar, organizar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Mujer Tamaulipeca y del Instituto Tamaulipeco de la Juventud, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 30 de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 1.

La Secretaría de Desarrollo Social tendrá la siguiente estructura orgánica.

1. Secretaría de Desarrollo Social.

2. Subsecretaría de Programas Sociales y Participación Ciudadana.

2.1. Coordinación de Participación Ciudadana.

2.1.1. Dirección de Participación Ciudadana Zona Norte.

- 2.1.1.1. Departamento Región Franja Fronteriza Poniente.
- 2.1.1.2. Departamento Región Franja Fronteriza Ribereña.
- 2.1.1.3. Departamento Región Franja Fronteriza Centro.
- 2.1.1.4. Departamento Región Franja Fronteriza Oriente.
- 2.1.1.5. Departamento Región Llanos de San Fernando - Sierra de San Carlos.

2.1.2. Dirección de Participación Ciudadana Zona Sur.

- 2.1.2.1. Departamento Región Cuenca Central Poniente.
- 2.1.2.2. Departamento Región Sudoeste.
- 2.1.2.3. Departamento Región Huasteca Norte.
- 2.1.2.4. Departamento Región Huasteca Sur.

2.2. Coordinación de Programas Sociales.

2.2.1. Dirección de Programas de Atención a la Pobreza Urbana.

- 2.2.1.1. Departamento de Programas Sociales.
- 2.2.1.2. Departamento de Proyectos Productivos.
- 2.2.1.3. Departamento de Infraestructura.
- 2.2.1.4. Departamento de Apoyos Patrimoniales.

2.2.2. Dirección de Programas de Atención a la Pobreza Rural.

- 2.2.2.1. Departamento de Programas Sociales y Atención a Regiones Prioritarias.
- 2.2.2.2. Departamento de Proyectos Productivos.
- 2.2.2.3. Departamento de Infraestructura.
- 2.2.2.4. Departamento de Apoyos Patrimoniales.

2.3. Dirección Operativa.

- 2.3.1. Departamento de Capacitación.

2.4. Dirección de Normatividad y Seguimiento Presupuestal.

- 2.4.1. Departamento de Programación y Control.

2.5. Coordinaciones Municipales de Desarrollo Social del Estado

- 2.5.1. Coordinación de Desarrollo Social en Abasolo.
- 2.5.2. Coordinación de Desarrollo Social en Aldama.
- 2.5.3. Coordinación de Desarrollo Social en Altamira.
- 2.5.4. Coordinación de Desarrollo Social en Antiguo Morelos.
- 2.5.5. Coordinación de Desarrollo Social en Burgos.
- 2.5.6. Coordinación de Desarrollo Social en Bustamante.
- 2.5.7. Coordinación de Desarrollo Social en Camargo.
- 2.5.8. Coordinación de Desarrollo Social en Casas.
- 2.5.9. Coordinación de Desarrollo Social en Ciudad Madero.
- 2.5.10. Coordinación de Desarrollo Social en Cruillas.
- 2.5.11. Coordinación de Desarrollo Social en El Mante.
- 2.5.12. Coordinación de Desarrollo Social en Gómez Farías.
- 2.5.13. Coordinación de Desarrollo Social en González.
- 2.5.14. Coordinación de Desarrollo Social en Güémez.
- 2.5.15. Coordinación de Desarrollo Social en Guerrero.
- 2.5.16. Coordinación de Desarrollo Social en Gustavo Díaz Ordaz.
- 2.5.17. Coordinación de Desarrollo Social en Hidalgo.

- 2.5.18. Coordinación de Desarrollo Social en Jaumave.
- 2.5.19. Coordinación de Desarrollo Social en Jiménez.
- 2.5.20. Coordinación de Desarrollo Social en Llera.
- 2.5.21. Coordinación de Desarrollo Social en Mainero.
- 2.5.22. Coordinación de Desarrollo Social en Matamoros.
- 2.5.23. Coordinación de Desarrollo Social en Méndez.
- 2.5.24. Coordinación de Desarrollo Social en Mier.
- 2.5.25. Coordinación de Desarrollo Social en Miguel Alemán.
- 2.5.26. Coordinación de Desarrollo Social en Miquihuana.
- 2.5.27. Coordinación de Desarrollo Social en Nuevo Laredo.
- 2.5.28. Coordinación de Desarrollo Social en Nuevo Morelos.
- 2.5.29. Coordinación de Desarrollo Social en Ocampo.
- 2.5.30. Coordinación de Desarrollo Social en Padilla.
- 2.5.31. Coordinación de Desarrollo Social en Palmillas.
- 2.5.32. Coordinación de Desarrollo Social en Reynosa.
- 2.5.33. Coordinación de Desarrollo Social en Río Bravo.
- 2.5.34. Coordinación de Desarrollo Social en San Carlos.
- 2.5.35. Coordinación de Desarrollo Social en San Fernando.
- 2.5.36. Coordinación de Desarrollo Social en San Nicolás.
- 2.5.37. Coordinación de Desarrollo Social en Soto la Marina.
- 2.5.38. Coordinación de Desarrollo Social en Tampico.
- 2.5.39. Coordinación de Desarrollo Social en Tula.
- 2.5.40. Coordinación de Desarrollo Social en Valle Hermoso.
- 2.5.41. Coordinación de Desarrollo Social en Victoria.
- 2.5.42. Coordinación de Desarrollo Social en Villagrán.
- 2.5.43. Coordinación de Desarrollo Social en Xicoténcatl.

3. Subsecretaría de Planeación y Vinculación para el Desarrollo Social.

3.1. Coordinación de Vinculación para el Desarrollo Social.

3.1.1. Dirección de Enlace.

- 3.1.1.1. Departamento de Vinculación Institucional.
- 3.1.1.2. Departamento de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- 3.1.1.3. Departamento de Vinculación con la Federación.
- 3.1.1.4. Departamento de Atención a Grupos Vulnerables.

3.1.2. Dirección de Registro de Beneficiarios de los Programas Sociales.

- 3.1.2.1. Departamento de Registro de Programas Estatales y Municipales.
- 3.1.2.2. Departamento de Registro de Programas Federales.

3.2. Coordinación de Planeación para el Desarrollo Social.

3.2.1. Dirección de Planeación y Evaluación de Políticas y Programas para el Desarrollo Social.

- 3.2.1.1. Departamento de Capacitación y Seguimiento de Coberturas.
- 3.2.1.2. Departamento de Planeación.
- 3.2.1.3. Departamento de Evaluación de Políticas y Programas Sociales.

3.2.2. Dirección de Estadística y Medición de Indicadores.

- 3.2.2.1. Departamento de Estadística Social.
- 3.2.2.2. Departamento de Medición y Generador de Indicadores.

4. Coordinación General de Seguimiento, Evaluación y Control y de Estudios y Proyectos Especiales.

- 4.1. Departamento de Estudios y Proyectos Especiales.
- 4.2. Departamento de Evaluación y Control.
- 4.3. Departamento de Sistemas y Cómputo.

5. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública.

- 5.1. Departamento de Convenios.

6. Dirección Administrativa.

- 6.1. Departamento de Recursos Financieros.
- 6.2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 6.3. Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Administrativo.

7. **Secretaría Particular.**

8. **Secretaría Privada.**

9. **Dirección de Comunicación Social.**

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 4.

Las estructuras orgánicas del Instituto Tamaulipeco de la Juventud y del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, organismos descentralizados coordinados administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Social serán establecidas con base en las funciones a su cargo y la sustentación que autoricen sus órganos de gobierno y el presupuesto de egresos del Estado, manteniendo su vigencia las aprobadas hasta antes de la expedición del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2 párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Secretaría de Educación es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de ejercer las funciones que en materia de Educación correspondan al Ejecutivo del Estado; planear, impulsar y vigilar la educación a cargo del Estado y de los Particulares en todos los tipos, niveles y modalidades; organizar y coordinar el Sistema Educativo Estatal; promover la creación de institutos de investigación científica y tecnológica, laboratorios y demás centros que se requieran para lograr la excelencia educativa en la Entidad; así como fomentar actividades de educación física, de cuidado al medio ambiente y el desarrollo sustentable, artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones; también las de coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, Colegio de San Juan Siglo XXI, Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, Universidad Tecnológica de Matamoros, Universidad Tecnológica de Altamira, Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Universidad Tecnológica del Mar Tamaulipas Bicentenario, Universidad Politécnica de Victoria, Universidad Politécnica de Altamira, Universidad Politécnica de la Región Ribereña de Miguel Alemán, Instituto Tecnológico Superior de El Mante, Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, el Instituto de Crédito Educativo, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 31 de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 1.

La Secretaría de Educación tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría de Educación.

2. Subsecretaría de Educación Básica.

2.1. Dirección de Programas Transversales.

2.1.1. Subdirección de Actualización y Capacitación.

2.1.1.1. Departamento de Actualización de Magisterio.

2.1.1.2. Departamento de Atención a Unidades UPN.

2.1.2. Subdirección de Programas Transversales.

2.1.2.1. Departamento de Programas Federales.

2.1.2.2. Departamento de Programas Estatales.

2.1.2.3. Departamento de Educación Física.

2.1.2.4. Departamento de Educación Extraescolar.

2.1.3. Subdirección de Inglés en Educación Básica.

2.1.3.1. Departamento Académico.

2.1.3.2. Departamento de Planeación y Administración.

2.1.4. Subdirección de Atención Integral al Alumno.

2.1.4.1. Departamento de Educación Saludable.

2.1.4.2. Departamento de Albergues Escolares.

2.2. Dirección de Educación Elemental.

2.2.1. Departamento de Educación Inicial.

2.2.2. Departamento de Educación Preescolar.

2.2.3. Departamento de Equidad Educativa.

2.3. Dirección de Educación Primaria.

2.3.1. Departamento de Primaria Región Norte.

2.3.2. Departamento de Primaria Región Centro.

2.3.3. Departamento de Primaria Región Sur.

2.4. Dirección de Educación Secundaria.

2.4.1. Departamento de Secundarias Generales.

2.4.2. Departamento de Secundarias Técnicas.

2.4.3. Departamento de Telesecundarias.

2.5. Coordinación Normativa de Educación Básica.

2.6. Coordinación Técnico Pedagógica, Directiva y de Supervisión.

2.7. Secretaría Particular.

3. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

3.1. Dirección Técnica y de Seguimiento Normativo.

3.1.1. Departamento de Control y Seguimiento Normativo.

3.1.2. Departamento de Reconocimiento de Validez para Instituciones de Educación Media Superior y Superior.

3.1.3. Departamento de Revalidación y Equivalencias.

3.1.4. Departamento de Registro de Profesiones.

3.2. Dirección Académica.

3.2.1. Subdirección Académica.

3.2.1.1. Departamento de Evaluación y Seguimiento de Planes y Programas.

3.2.1.2. Departamento de Control Escolar y Estadística.

3.2.1.3. Departamento de Supervisión de Nivel Medio Superior y Superior.

3.3. Dirección de Vinculación y Difusión.

3.3.1. Subdirección de Vinculación.

3.3.1.1. Departamento de Vinculación con Instituciones Educativas, Sector Social y Empresarial.

3.3.1.2. Departamento de Educación Abierta y a Distancia.

3.4. Dirección de Formación y Superación Profesional de Docentes.

3.4.1. Departamento de Educación Normal, Preescolar, Primaria y Especial.

3.4.2. Departamento de Formación Docente de Secundaria, Media Superior y Superior.

3.4.3. Departamento de Postgrado.

3.5. Coordinación de Organismos Públicos Descentralizados.**3.6. Oficina Técnica de las Comisiones de Educación Media Superior y Superior.****3.7. Secretaría Particular.****4. Subsecretaría de Planeación.****4.1. Dirección de Registro, Certificación e Incorporación.**

4.1.1. Subdirección de Incorporación y Revalidación.

4.1.1.1. Departamento de Incorporación de Instituciones de Educación Básica.

4.1.1.2. Departamento de Supervisión a Instituciones Incorporadas.

4.1.2. Subdirección de Control Escolar.

4.1.2.1. Departamento de Registro y Certificación.

4.1.2.2. Departamento de Procesamiento de Datos y Archivo.

4.2. Dirección de Planeación.

4.2.1. Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto.

4.2.1.1. Departamento de Programación y Presupuesto.

4.2.1.2. Departamento de Estadística e Indicadores Educativos.

4.2.1.3. Departamento de Infraestructura.

4.3. Dirección de Evaluación.

4.3.1. Subdirección de Evaluación Educativa.

4.3.1.1. Departamento de Evaluación Estatal, Nacional e Internacional.

4.3.1.2. Departamento de Interpretación de Resultados.

4.4. Coordinación de Control de Estructuras.**4.5. Coordinación de Sistemas de Información.**

4.4.1. Departamento de Programación.

5. Subsecretaría de Administración.**5.1. Dirección de Recursos Materiales.**

5.1.1. Departamento de Adquisiciones.

5.1.2. Departamento de Servicios Generales.

5.2. Dirección de Administración y Finanzas.

5.2.1. Departamento de Control Financiero y Presupuestal.

5.2.2. Departamento de Control de Emisión de Nómina.

5.2.3. Departamento de Conciliación del Pago.

5.3. Dirección de Informática.

5.3.1. Departamento de Administración de la Información.

5.3.2. Departamento de Producción.

5.3.3. Departamento de Administración de la Red.

5.3.4. Departamento Técnico.

5.4. Dirección de Recursos Humanos.

- 5.4.1. Departamento de Incidencias de Personal Federal.
- 5.4.2. Departamento de Incidencias de Personal Estatal.
- 5.4.3. Departamento de Psicología y Selección de Personal.
- 5.4.4. Departamento de Servicios al Personal, Prestaciones y Archivo.

5.5. Dirección de Carrera Magisterial.

- 5.5.1. Departamento de Normatividad.
- 5.5.2. Departamento de Operatividad.
- 5.5.3. Departamento de Control Presupuestal.
- 5.5.4. Departamento de Informática.

5.6. Coordinación de Proyectos.**5.7. Comisión Estatal Mixta de Escalafón.****5.8. Departamento de Administración de Personal de Oficinas Centrales.****6. Unidad Ejecutiva.****6.1. Dirección de Centros Regionales de Desarrollo Educativo.**

- 6.1.1. Subdirección de Servicios Educativos.
 - 6.1.1.1. Departamento de Nivel Básico.
 - 6.1.1.2. Departamento de Nivel Medio Superior y Superior.
- 6.1.2. Subdirección de Planeación y Administración.
 - 6.1.2.1. Departamento de Administración y Recursos Humanos.
 - 6.1.2.2. Departamento de Recursos Financieros y Materiales.
 - 6.1.2.3. Departamento de Planeación e Infraestructura.
- 6.1.3. Subdirección de Desarrollo Regional.
 - 6.1.3.1. Departamento de Coordinación Interinstitucional.
 - 6.1.3.2. Departamento de Programas y Eventos Especiales.

6.2. Dirección de Coordinación y Monitoreo de Programas.

- 6.2.1. Departamento de Programas y Seguimiento.
- 6.2.2. Departamento de Proyectos de Mejora de Calidad Educativa.
- 6.2.3. Departamento de Análisis de Información.

6.3. Dirección de Participación Social.

- 6.3.1. Departamento de Consejos de Participación Social.
- 6.3.2. Departamentos de Vinculación con Asociaciones.
- 6.3.3. Departamento de Enlace con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

6.4. Coordinación de Programas Compensatorios.**6.5. Coordinación de Becas y Estímulos Educativos.****6.6. Secretaría Particular.****7. Dirección del Centro Estatal de Tecnología Educativa.**

- 7.1. Subdirección de Operación de Proyectos.
 - 7.1.1. Departamento de Soporte Técnico y Mantenimiento.
 - 7.1.2. Departamento de Infraestructura Tecnológica.
 - 7.1.3. Departamento de Telecomunicaciones.
- 7.2. Subdirección de Desarrollo de Habilidades Digitales.
 - 7.2.1. Departamento de Capacitación.
 - 7.2.2. Departamento de Producción de Materiales Digitales.
 - 7.2.3. Departamento de Implementación de Proyectos.

8. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública.

- 8.1. Departamento de Normatividad.
- 8.2. Departamento de Asuntos Jurídicos.
- 8.3. Departamento de Estudios Legislativos.
- 8.4. Departamento de Convenios y Contratos.

9. Secretaría Técnica.

- 9.1. Departamento de Control de Gestión.
- 9.2. Departamento de Organización, Sistemas y Seguimiento.

10. Secretaría Particular.

- 10.1. Departamento de Documentación.

11. Coordinación de Innovación Educativa y Proyectos Estratégicos.**12. Consejo Estatal Técnico de la Educación.****ARTÍCULO 2.**

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 4.

Las estructuras orgánicas de las entidades denominadas: Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología; Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas; Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas; Colegio de San Juan Siglo XXI; Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos; Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte; Universidad Tecnológica de Matamoros; Universidad Tecnológica de Altamira; Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo; Universidad Tecnológica del Mar Tamaulipas Bicentenario; Universidad Politécnica de Victoria; Universidad Politécnica de Altamira; Universidad Politécnica de la Región Ribereña de Miguel Alemán; Instituto Tecnológico Superior de El Mante; Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo; y el Instituto de Crédito Educativo, serán establecidas con base en las funciones a su cargo y sustentación que autoricen los órganos de gobierno y el presupuesto de egresos del Estado, manteniendo su vigencia las aprobadas hasta antes de la expedición del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Secretaría de Educación presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2 párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Secretaría de Salud es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, establecer y administrar los programas de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria en el territorio del Estado, en los términos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia; coordinar el Sistema Estatal de Salud y dictar las normas técnicas que regirán para su funcionamiento y consolidación con el Sistema Nacional de Salud; organizar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, la regulación y control sanitario previsto en la Ley Estatal de Salud, así como ejercer las atribuciones derivadas del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud; vigilar y supervisar la organización, funcionamiento y cumplimiento de las normas técnicas en las instituciones hospitalarias y organismos afines estatales, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 32 de la multireferida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTÍCULO 1.

La Secretaría del Salud tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría de Salud.

2. Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud.

2.1 Dirección de Medicina Preventiva.

- 2.1.1. Departamento Prevención y Control de SIDA/ETS.
- 2.1.2. Departamento del Adulto y del Anciano.
- 2.1.3. Departamento de Salud Animal.
- 2.1.4. Departamento Prevención y Control Microbacteriosis.
- 2.1.5. Departamento de Prevención y Control de Enfermedades Transmisión por Vector.
- 2.1.6. Departamento de Salud Mental.
- 2.1.7. Departamento de Adicciones.

2.2. Dirección de Epidemiología.

- 2.2.1. Departamento de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles.
- 2.2.2. Departamento de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades No Transmisibles.
- 2.2.3. Departamento de Sistemas de Información para la Vigilancia Epidemiológica.

2.3. Dirección de Primer Nivel de Atención.

- 2.3.1. Departamento del Programa Oportunidades.
- 2.3.2. Departamento Primer Nivel de Atención Áreas Urbana y Rural.
- 2.3.3. Departamento de Salud Bucal.
- 2.3.4. Departamento de Promoción de la Salud.

2.4. Dirección de Infancia y Adolescencia.

- 2.4.1. Departamento de Vacunación Universal.
- 2.4.2. Departamento de Salud Integral del Niño.
- 2.4.3. Departamento de Salud Integral del Adolescente.
- 2.4.4. Departamento de Nutrición.
- 2.4.5. Departamento de Discapacidad.

2.5. Dirección de Salud Reproductiva.

- 2.5.1. Departamento de Cáncer de Mama y CACU.
- 2.5.2. Departamento de Salud Perinatal.
- 2.5.3. Departamento de Planificación Familiar.

3. Subsecretaría de Administración y Finanzas.

3.1. Dirección de Recursos Materiales.

- 3.1.1. Departamento de Adquisiciones.
- 3.1.2. Departamento de Almacén y Abastecimiento.
- 3.1.3. Departamento de Normatividad y Control.
- 3.1.4. Departamento de Conservación y Mantenimiento.
- 3.1.5. Departamento de Supervisión de Obra.

3.2. Dirección de Recursos Financieros.

- 3.2.1. Departamento de Control Presupuestal.
- 3.2.2. Departamento de Contabilidad Integral.
- 3.2.3. Departamento de Ingresos.
- 3.2.4. Departamento de Egresos.

3.3. Dirección de Recursos Humanos.

- 3.3.1. Departamento de Selección de Personal y Capacitación.
- 3.3.2. Departamento de Servicios al Personal.
- 3.3.3. Departamento de Relaciones Laborales.
- 3.3.4. Departamento de Sistematización Operación y Pago.

3.4. Dirección Jurídica.

- 3.4.1. Departamento de Contencioso Administrativo.
- 3.4.2. Departamento de Contratos.
- 3.4.3. Departamento de Convenios Interinstitucionales.

3.5. Departamento de Control Interno.**4. Subsecretaría de Planeación y Coordinación Sectorial.****4.1. Coordinador Técnico.****4.2. Dirección de Estadística e Información.**

- 4.2.1. Departamento de Desarrollo Informático.
- 4.2.2. Departamento de Información de Salud.

4.3. Dirección de Planeación y Evaluación.

- 4.3.1. Departamento de Planeación en Salud.
- 4.3.1. Departamento de Evaluación en Salud.
- 4.3.2. Departamento de Diseño de Proyectos.
- 4.3.3. Departamento de Supervisión de Licitaciones.

4.4. Dirección de Coordinación Sectorial.

- 4.4.1. Departamento de Vinculación con Unidades.
- 4.4.2. Departamento de Coordinación Interinstitucional.

5. Subsecretaría de Calidad y Atención Médica Especializada.**5.1. Dirección de Calidad y Educación en Salud.**

- 5.1.1. Departamento de Calidad en Salud.
- 5.1.2. Departamento de Capacitación y Desarrollo.
- 5.1.3. Departamento de Enseñanza en Pregrado y Servicio Social.
- 5.1.4. Departamento de Enseñanza en Posgrado e Investigación.

5.2. Dirección de Atención Médica Especializada.

- 5.2.1. Departamento de Comités Normas y Procedimientos Hospitalarios.
- 5.2.2. Departamento de Control Seguimiento de Sistemas Automatizados Hospitalarios.

5.3. Dirección de Desarrollo de Sistemas Hospitalarios.

- 5.3.1. Departamento de Atención Médica y Auxiliares de Diagnóstico.
- 5.3.2. Departamento de Enfermería y Trabajo Social.
- 5.3.3. Departamento de Proyectos, Equipos e Insumos para la Salud.

6. Subsecretaría del Sistema de Protección Social en Salud.**6.1. Dirección Médica.**

- 6.1.1. Departamento de Gestión de Calidad y Atención a beneficiarios.

6.2. Dirección de Administración.

- 6.2.1. Departamento Administrativo.
- 6.2.2. Departamento Jurídico.

6.3. Dirección de Afiliación y Operación.

- 6.3.1. Departamento de Promoción y Afiliación.
- 6.3.2. Departamento de Administración del Padrón.

7. Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios.**7.1. Sanidad Internacional.****7.2. Dirección de Evidencia y Análisis de Riesgos Sanitarios.**

- 7.2.1. Departamento de Factores de Riesgos y Efectos Poblacionales.
- 7.2.2. Departamento de Efectos por Riesgo Poblacional.

7.3. Dirección de Evaluación y Autorización Sanitaria.

- 7.3.1. Departamento de Riesgos Sobre Importaciones y Exportaciones.
- 7.3.2. Departamento de Evaluación y Registro de licencias Sanitarias.

7.4. Dirección de Operación Sanitaria.

- 7.4.1. Departamento de Supervisión y Fomento Sanitario.
- 7.4.2. Departamento de Dictamen Sanitario.

8. Secretaría Particular.

- 8.1. Departamento de Apoyo al Secretario.
- 8.2. Departamento de Atención Ciudadana.
- 8.3. Unidad de Comunicación Social.

ARTÍCULO 2.

La estructura orgánica de las Jurisdicciones Sanitarias con cabecera en los municipios de El Mante, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria, se determinará 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.

Por cuanto hace a los organismos públicos descentralizados, coordinados por la Secretaría de Salud, Centro Estatal de Adicciones, Coordinación de Centro de Atención Integral para la Reducción de Riesgos Sexuales, Coordinación de Caravanas de la Salud, Centro Oncológico, Centro Estatal de Trasplantes, Villas de Salud Mental Matamoros, Comisión Estatal de Arbitraje Médico, Patrimonio de la Beneficencia Pública, Laboratorio Estatal de Salud Pública, Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, así como los Hospitales de Segundo y Tercer Nivel, los Hospitales Integrales y los Centros Estatales de Atención a la Juventud, su estructura orgánica se determinará 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 5.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite; hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Secretaría de Salud presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, formular y conducir la política general de asentamientos humanos, medio ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable; elaborar, actualizar y ejecutar los instrumentos de la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano y participar coordinadamente con los Municipios en la elaboración de sus Planes Municipales respectivos, así como adoptar las medidas y realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, cuando haya peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente o de emergencia ambiental en donde exista una afectación continua y grave al mismo, y que afecte los recursos naturales o la biodiversidad del territorio estatal, aún tratándose de actividades u obras de competencia de otras autoridades en caso de que éstas representen un riesgo inminente a la salud pública, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 33, de la citada Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 1.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá la siguiente estructura orgánica.

1. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

2. Subsecretaría de Medio Ambiente.

2.1. Dirección de Transversalidad Ambiental y Cambio Climático.

- 2.1.1. Subdirección de Política Ambiental y Cambio Climático.
- 2.1.2. Departamento de Cambio Climático e Información Ambiental.
- 2.1.3. Departamento de Impulso a Proyectos de Energía Alterna.
- 2.1.4. Departamento de Apoyo a Proyectos Municipales de Infraestructura Ambiental y Manejo de Residuos.
- 2.1.5. Departamento de Educación Ambiental y Capacitación para el Desarrollo Sustentable.
- 2.1.6. Departamentos de Ordenamiento Ecológico.

2.2. Dirección de Gestión para la Protección Ambiental.

- 2.2.1. Subdirección de Permisos y Autorizaciones Ambientales.
- 2.2.2. Departamento de Control Ambiental y Manejo de Residuos.
- 2.2.3. Departamento de Evaluación a Manifestaciones de Impacto Ambiental.
- 2.2.4. Departamento de Evaluación de Cédulas de Operación.
- 2.2.5. Laboratorio Ambiental.
- 2.2.6. Subdirección de Inspección y Vigilancia.
- 2.2.7. Departamento de Verificación e Inspección Ambiental.
- 2.2.8. Departamento de Denuncia Pública, Autorregulación y Auditoría Ambiental.

2.3. Dirección de Recursos Naturales y Manejo de Áreas Naturales Protegidas.

- 2.3.1. Departamento de Mercado de Productos para el Aprovechamiento de Recursos Naturales.
- 2.3.2. Departamento de Monitoreo y Conservación de Especies y Ecosistemas.
- 2.3.3. Departamento de Protección a Tortugas Marinas y Recuperación de Especies.
- 2.3.4. Departamento de Operación y Mantenimiento del Centro de Interpretación Ecológica.
- 2.3.5. Departamento de Recuperación de Ecosistemas.
- 2.3.6. Subdirección de Gestión Ambiental a Proyectos de Obra Pública Estatal.
- 2.3.7. Subdirección Jurídica.
- 2.3.8. Departamento de Control Legal y Procedimiento Administrativo.
- 2.3.9. Departamento de Enlace Administrativo.

3. Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

3.1. Dirección de Planeación Regional y Urbana.

- 3.1.1. Subdirección de Movilidad Urbana.
- 3.1.2. Departamento de Estudios y Proyectos de Sistemas Viales.
- 3.1.3. Departamento de Estudios y Proyectos de Sistemas de Transporte Público.
- 3.1.4. Subdirección de Urbanismo.
- 3.1.5. Departamento de Planeación Urbana y Sectorial.
- 3.1.6. Departamento del Observatorio Urbano.
- 3.1.7. Subdirección de Sistemas de Información Geoespacial.
- 3.1.8. Departamento de Geografía y Estadística.

3.2. Dirección de Promoción y Operación de Espacios Públicos e Imagen Urbana.

- 3.2.1. Subdirección de Espacios Públicos e Imagen Urbana.
- 3.2.2. Departamento de Proyectos para el Espacio Público.
- 3.2.3. Departamento de Mantenimiento y Operación de Espacios Públicos.
- 3.2.4. Departamento de Estudios y Promoción de Imagen Urbana.
- 3.2.5. Subdirección de Patrimonio Edificado.
- 3.2.6. Departamento del Registro Estatal del Patrimonio Edificado.

3.3. Dirección de Ordenamiento Territorial.

- 3.3.1. Subdirección de Capacitación y Control de Asentamientos Humanos.
- 3.3.2. Departamento de Inspección Municipal de Asentamientos Humanos.

- 3.3.3. Registro del Sistemas Estatal de Planificación e Información Geográfica.
- 3.3.4. Departamento de Normatividad y Vigencia Jurídica.

4. Subsecretaría del Transporte Público.

4.1. Dirección de Operación y Modernización de Transporte Público.

- 4.1.1. Subdirección de Operación del Transporte.
- 4.1.2. Departamento de Inspección y Control Vehicular.
- 4.1.3. Departamento de Supervisión del Servicio de Transporte.
- 4.1.4. Subdirección de Modernización del Transporte Público.
- 4.1.5. Departamento de Calidad en el Servicio.
- 4.1.6. Departamento de Registro Vehicular.
- 4.1.7. Departamento de Registro y Capacitación de Operadores.

4.2. Dirección de Enlace Institucional.

- 4.3. Delegación Nuevo Laredo.
- 4.4. Delegación Matamoros.
- 4.5. Delegación Reynosa.
- 4.6. Delegación Zona Conurbada.
- 4.7. Delegación El Mante.
- 4.8. Departamento Administrativo.

4.9. Dirección Jurídica para asuntos de Transporte.

- 4.9.1. Departamento del Registro Estatal del Transporte.
- 4.9.2. Departamento de Lineamientos y Asuntos Jurídicos.

5. Dirección de Planeación y Evaluación.

- 5.1. Departamento de Informática y Sistemas.

6. Dirección Administrativa.

- 6.1. Departamento de Control Presupuestal.
- 6.2. Departamento de Recursos Humanos.

7. Dirección Jurídica.

- 7.1. Departamento de Asuntos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- 7.2. Departamento de Apoyo Jurídico.

8. Secretaría Particular.

- 8.1. Departamento de Atención Ciudadana.

9. Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 4.

Las estructuras orgánicas de la Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas; del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo; de la Comisión Estatal del Agua, y las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado serán establecidas con base en las funciones a su cargo y la sustentación que autoricen sus órganos de gobierno y el presupuesto de egresos del Estado, manteniendo su vigencia las aprobadas hasta antes de la expedición del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

COPIA

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo dispuesto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Secretaría de Obras Públicas tiene entre sus atribuciones las de sugerir y operar los mecanismos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado para la realización de la obra pública estatal; elaborar y ejecutar los programas de construcción y conservación de los caminos estatales, puertos, aeropuertos, vías fluviales y marítimas y demás vías de comunicación, competencia del Gobierno del Estado; realizar los trámites y gestiones necesarios para la liberación de derechos de vía para la ejecución de las obras públicas estatales y, en su caso, proponer al Ejecutivo la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública, en el cumplimiento de sus objetivos, entre otras, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 34 de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 1.

La Secretaría de Obras Públicas tendrá la siguiente estructura orgánica.

1.- Secretaría de Obras Públicas.

2.- Subsecretaría de Infraestructura Social.

2.1. Dirección Región Norte.

- 2.1.1. Departamento de Supervisión de Obras.
- 2.1.2. Departamento de Supervisión de Obras.
- 2.1.3. Departamento de Supervisión de Obras.

2.1.2 Dirección Región Centro.

- 2.1.2.1. Departamento de Supervisión de Obras.
- 2.1.2.2. Departamento de Supervisión de Obras.
- 2.1.2.3. Departamento de Supervisión de Obras.

2.1.3. Dirección Región Sur.

- 2.1.3.1. Departamento de Supervisión de Obras.
- 2.1.3.2. Departamento de Supervisión de Obras.
- 2.1.3.3. Departamento de Supervisión de Obras.

2.1.4. Dirección de Estimaciones.

- 2.1.4.1. Departamento de Estimaciones.
- 2.1.4.2. Departamento de Control.
- 2.1.4.3. Departamento de Sistemas de Información.

3. Subsecretaría de Servicios Técnicos y Proyectos.

3.1. Dirección de Normas y Especificaciones.

- 3.1.1. Departamento de Control de Calidad.
- 3.1.2. Departamento de Investigación y Actualización.
- 3.1.3. Departamento de Estadística y Análisis.

3.2. Dirección de Proyectos de Infraestructura Social.

- 3.2.1. Departamento de Proyectos Arquitectónicos.
- 3.2.2. Departamento de Diseño Digital.
- 3.2.3. Departamento de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria.
- 3.2.4. Departamento de Proyectos Especiales.

3.3. Dirección de Proyectos de Infraestructura de Transporte.

- 3.3.1. Departamento de Proyectos de Ingeniería.
- 3.3.2. Departamento de Estudios Especiales.
- 3.3.3. Departamento de Gestión y Seguimiento.

3.4. Dirección de Licitaciones y Contratos.

- 3.4.1. Departamento de Licitaciones.
- 3.4.2. Departamento de Contratos.
- 3.4.3. Departamento de Dictámenes.
- 3.4.4. Departamento de Archivo y Atención de Auditorías.

3.5. Dirección de precios Unitarios y Presupuestos.

- 3.5.1. Departamento de Precios Unitarios.
- 3.5.2. Departamento de Presupuestos.
- 3.5.3. Departamento de Control y Seguimiento.
- 3.5.4. Departamento de Ajuste de Costos.

3.6. Dirección de Gestión Social.

- 3.6.1. Departamento de Integración de Expedientes Región Norte.

- 3.6.2. Departamento de Integración de Expedientes Región Centro.
- 3.6.3. Departamento de Integración de Expedientes Región Sur.

4. Subsecretaría de Infraestructura de Transporte.

4.1. Dirección de Conservación.

- 4.1.1. Departamento de Supervisión.
- 4.1.2. Departamento de Control e Informes.
- 4.1.3. Departamento de Señalamiento y Derechos de Vía.

4.2. Dirección de Construcción.

- 4.2.1. Departamento de Supervisión de Obras Carreteras.
- 4.2.2. Departamento de Supervisión de Obra Aeroportuaria, Portuaria y Especiales.
- 4.2.3. Departamento de Control e Informes.

4.3. Dirección de Estimaciones.

- 4.3.1. Departamento de Revisión.
- 4.3.2. Departamento de Control y Seguimiento.

5. Dirección General de Planeación.

- 5.1.1. Departamento de Evaluación y Seguimiento.
- 5.1.2. Departamento de Programación.
- 5.1.3. Departamento de Planeación.
- 5.1.4. Departamento de Enlace Interinstitucional.
- 5.1.5. Departamento de Control Presupuestal.
- 5.1.6. Departamento de Infraestructura Concesionada.

6. Dirección de Proyectos Estratégicos.

7. Dirección Administrativa.

- 7.1. Departamento de Recursos Humanos.
- 7.2. Departamento de Recursos Financieros.
- 7.3. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 7.4. Departamento de Atención al SIFCET-SAP.
- 7.5. Departamento de Informática.

8. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública.

- 8.1. Departamento de Control Legal.
- 8.2. Departamento Administración de Concursos.
- 8.3. Departamento de lo Contencioso Administrativo.
- 8.4. Departamento de Seguimiento de Derechos de Vía.

9. Secretaría Privada.

10. Secretario Particular.

11. Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Obras Públicas se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 4.

La estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, organismo descentralizado coordinado administrativamente por la Secretaría de Obras Públicas, será establecida con base en las funciones a su cargo y la sustentación que autoricen sus órganos de gobierno y el presupuesto de egresos del Estado, manteniendo su vigencia las aprobadas hasta antes de la expedición del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Secretaría de Obras Públicas presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interno de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2 párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer en el ámbito estatal los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado; organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal preventiva, así como aplicar el régimen disciplinario de dicha corporación; salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del fuero común y preservar las libertades públicas, el orden y la paz social; determinar y aplicar las normas y políticas de ingreso, capacitación, desarrollo y disciplina del personal responsable de funciones de seguridad pública, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 35 de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 1.

La Secretaría de Seguridad Pública tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría de Seguridad Pública.

2. Subsecretaría de Operación Policial.

2.1. Coordinación General de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable.

2.1.1. Dirección de Análisis e Inteligencia.

2.1.1.1. Departamento de Análisis de Información.

2.1.2. Dirección de Investigaciones.

2.1.2.1. Departamento de Seguimiento y Técnicas de Manejo de Fuentes.

2.1.3. Dirección de Operaciones.

2.1.3.1. Departamento de Seguimiento y Evaluación de Operaciones.

2.1.4. Departamento de Gestión Policial.

2.2. Coordinación General de Operación Policial.

2.2.1. Dirección de Agrupamientos Policiales.

2.2.1.1. Departamento de Agrupamiento Especial.

2.2.1.2. Departamento de Agrupamiento Montada y Canino.

2.2.1.3. Departamento de Transporte Especializado.

2.2.2. Dirección de Gestión de Administración Policial.

2.2.2.1. Departamento de Equipamiento.

2.2.2.2. Departamento de Radiocomunicación.

2.2.2.3. Departamento de Recursos Financieros.

2.2.3. Dirección de Policía Estatal.

2.2.3.1. Subdirección de Control Policial de Regiones.

2.2.3.1.1. Departamento Región Norte.

2.2.3.1.1.1. Subcede Nuevo Laredo.

2.2.3.1.1.2. Subcede Miguel Alemán.

2.2.3.1.1.3. Subcede Río Bravo.

2.2.3.1.1.4. Subcede Reynosa.

2.2.3.1.1.5. Subcede Matamoros.

2.2.3.1.2. Departamento Región Valle de San Fernando.

2.2.3.1.3. Departamento Región Centro.

2.2.3.1.3.1. Subcede Hidalgo.

2.2.3.1.3.2. Subcede Jiménez.

2.2.3.1.3.3. Subcede Victoria.

2.2.3.1.3.4. Subcede Soto la Marina.

2.2.3.1.3.5. Subcede Jaumave.

2.2.3.1.4. Departamento Región Sur.

2.2.3.1.4.1. Subcede Tula.

2.2.3.1.4.2. Subcede El Mante.

2.2.3.1.4.3. Subcede Aldama.

2.2.3.1.4.4. Subcede Altamira.

2.2.3.2. Subdirección Operativa.

2.2.4. Dirección del Centro Estatal de Comando.

2.2.4.1. Departamento de Tecnología.

2.2.4.2. Unidad de Análisis de Información.

2.2.5. Dirección de Policía Auxiliar.

- 2.2.5.1. Departamento de Registro de Empresas Privadas de Protección.
- 2.2.5.2. Departamento de Prestación de Servicios de Seguridad y Protección.
- 2.2.5.3. Delegación Policía Auxiliar Matamoros.
- 2.2.5.4. Delegación Policía Auxiliar Reynosa.
- 2.2.5.5. Delegación Policía Auxiliar El Mante.
- 2.2.5.6. Delegación Policía Auxiliar Tampico.

2.3. Secretaría Particular.**3. Subsecretaría de Reinserción Social.****3.1. Coordinación General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones.****3.1.1. Dirección de Readaptación y Reinserción Social.**

- 3.1.1.1. Departamento de Prevención y Readaptación Social.
- 3.1.1.2. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral.
- 3.1.1.3. Departamento de Atención Médica.
- 3.1.1.4. Departamento de Reinserción Social.

3.1.2. Dirección de Control de Ejecución de Sanciones.

- 3.1.2.1. Departamento de Fuero Común.
- 3.1.2.2. Departamento de Fuero Federal.
- 3.1.2.3. Departamento de Fianzas.

3.1.3. Dirección de Planeación y Desarrollo Penitenciario.

- 3.1.3.1. Departamento de Planeación y Organización.
- 3.1.3.2. Departamento de Desarrollo y Evaluación.

3.1.4. Dirección de Investigación, Diagnóstico y Mediación Penitenciaria.

- 3.1.4.1. Departamento de Investigación y Diagnóstico.
- 3.1.4.2. Departamento de Mediación Penitenciaria.

3.1.5. Dirección de Asuntos Jurídicos.

- 3.1.5.1. Departamento de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.

3.1.6. Dirección de Administración de Centros de Ejecución de Sanciones.

- 3.1.6.1. Subdirección Administrativa.
 - 3.1.6.1.1. Departamento de Recursos Humanos.
 - 3.1.6.1.2. Departamento de Recursos Materiales.
 - 3.1.6.1.3. Departamento de Recursos Financieros.

3.1.7. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo.

- 3.1.7.1. Subdirección Técnica.
 - 3.1.7.1.1. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral.
 - 3.1.7.1.2. Departamento de Psicología.
 - 3.1.7.1.3. Departamento de Atención Médica.
 - 3.1.7.1.4. Departamento de Educación Cultura y Deporte.
 - 3.1.7.1.5. Departamento de Criminología.
 - 3.1.7.1.6. Departamento de Trabajo Social.

3.1.7.2. Subdirección Jurídica.

- 3.1.7.2.1. Departamento de Fuero Común.
- 3.1.7.2.2. Departamento de Fuero Federal.

3.1.7.3. Departamento de Seguridad y Custodia.**3.1.7.4. Departamento de Administración.****3.1.8. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa.**

- 3.1.8.1. Subdirección Técnica.
 - 3.1.8.1.1. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral.

- 3.1.8.1.2. Departamento de Psicología.
- 3.1.8.1.3. Departamento de Atención Médica.
- 3.1.8.1.4. Departamento de Educación Cultura y Deporte.
- 3.1.8.1.5. Departamento de Criminología.
- 3.1.8.1.6. Departamento de Trabajo Social.

- 3.1.8.2. Subdirección Jurídica.
- 3.1.8.2.1. Departamento de Fuero Común.
- 3.1.8.2.2. Departamento de Fuero Federal.

3.1.8.3. Departamento de Seguridad y Custodia.

3.1.8.4. Departamento de Administración.

3.1.9. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.

- 3.1.9.1. Subdirección Técnica.
- 3.1.9.1.1. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral.
- 3.1.9.1.2. Departamento de Psicología.
- 3.1.9.1.3. Departamento de Atención Médica.
- 3.1.9.1.4. Departamento de Educación Cultura y Deporte.
- 3.1.9.1.5. Departamento de Criminología.
- 3.1.9.1.6. Departamento de Trabajo Social.

- 3.1.9.2. Subdirección Jurídica.
- 3.1.9.2.1. Departamento de Fuero Común.
- 3.1.9.2.2. Departamento de Fuero Federal.

3.1.9.3. Departamento de Seguridad y Custodia.

3.1.9.4. Departamento de Administración.

3.1.10 Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones de Victoria.

- 3.1.10.1. Subdirección Técnica.
- 3.1.10.1.1. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral.
- 3.1.10.1.2. Departamento de Psicología.
- 3.1.10.1.3. Departamento de Atención Médica.
- 3.1.10.1.4. Departamento de Educación Cultura y Deporte.
- 3.1.10.1.5. Departamento de Criminología.
- 3.1.10.1.6. Departamento de Trabajo Social.

- 3.1.10.2. Subdirección Jurídica.
- 3.1.10.2.1. Departamento de Fuero Común.
- 3.1.10.2.2. Departamento de Fuero Federal.

3.1.10.3 Departamento de Seguridad y Custodia.

3.1.10.4. Departamento de Administración.

3.1.11. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira.

- 3.1.11.1 Subdirección Técnica.
- 3.1.11.1.1. Departamento de Promoción y Desarrollo Laboral.
- 3.1.11.1.2. Departamento de Psicología.
- 3.1.11.1.3. Departamento de Atención Médica.
- 3.1.11.1.4. Departamento de Educación Cultura y Deporte.
- 3.1.11.1.5. Departamento de Criminología.
- 3.1.11.1.6. Departamento de Trabajo Social.

- 3.1.11.2. Subdirección Jurídica.
- 3.1.11.2.1. Departamento de Fuero Común.
- 3.1.11.2.2. Departamento de Fuero Federal.

3.1.11.3. Departamento de Seguridad y Custodia.**3.1.11.4. Departamento de Administración.****3.1.12. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones de Miguel Alemán.**

- 3.1.12.1. Departamento Técnico.
- 3.1.12.2. Departamento Jurídico.
- 3.1.12.3. Departamento de Seguridad y Custodia.
- 3.1.12.4. Departamento Administrativo.

3.1.13. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones de El Mante.

- 3.1.13.1. Departamento Técnico.
- 3.1.13.2. Departamento Jurídico.
- 3.1.13.3. Departamento de Seguridad y Custodia.
- 3.1.13.4. Departamento Administrativo.

3.1.14. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones de Tula.

- 3.1.14.1. Departamento Técnico-Jurídico.
- 3.1.14.2. Departamento de Seguridad y Custodia.

3.1.15. Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones de Jaumave.

- 3.1.15.1. Departamento de Seguimiento.
- 3.1.15.2. Departamento de Reinserción Social.

3.1.16. Departamento de Apoyo Ejecutivo.**3.2. Secretaría Particular****4. Coordinación General del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial.****4.1. Dirección Académica.**

- 4.1.1. Subdirección de Carrera Policial.
 - 4.1.1.1. Departamento de Reclutamiento y Selección.
 - 4.1.1.2. Departamento de Control Escolar.
 - 4.1.1.3. Departamento de Unidad del Sistema de Información del Kardex.
- 4.1.2. Subdirección de Profesionalización.
 - 4.1.2.1. Departamento de Evaluación y Docencia.
 - 4.1.2.2. Departamento de Planes y Programas.

4.1.3. Departamento de Alumnos.**4.2. Dirección Administrativa.**

- 4.2.1. Departamento de Recursos Financieros.
- 4.2.2. Departamento de Recursos Humanos.
- 4.2.3. Departamento de Recursos Materiales.
- 4.2.4. Departamento de Adquisiciones.
- 4.2.5. Departamento de Control Presupuestal y Contable.

5. Coordinación General de Administración.

- 5.1. Subdirección Administrativa.
 - 5.1.1. Departamento de Recursos Humanos.
 - 5.1.2. Departamento de Recursos Materiales.
 - 5.1.3. Departamento de Recursos Financieros.
 - 5.1.4. Departamento de Proyectos y Presupuestos.

6. Dirección de Reintegración Social y Familiar del Adolescente.

- 6.1. Subdirección del Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes de Altamira.
 - 6.1.1. Departamento de Tratamiento.
- 6.2. Subdirección del Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes de El Mante.
 - 6.2.1. Departamento de Tratamiento.

6.3. Subdirección del Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes de Matamoros.

6.3.1. Departamento de Tratamiento.

6.4. Subdirección del Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes de Reynosa.

6.4.1. Departamento de Tratamiento.

6.5. Subdirección del Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes de Gúémez.

6.5.1. Departamento Jurídico.

6.5.2. Departamento de Tratamiento.

6.6. Subdirección del Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes de Nuevo Laredo.

6.6.1. Departamento Jurídico.

6.6.2. Departamento de Tratamiento.

6.7. Departamento Jurídico.

6.8. Departamento Administrativo.

6.9. Departamento de Informática.

6.10. Departamento de Ejecución de Medidas en Externamiento.

6.11. Departamento de Ejecución de Medidas en Internamiento.

7. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública.

7.1. Subdirección Jurídica.

7.1.1. Departamento de Asesoría Laboral.

7.1.2. Departamento de Apoyo Jurídico Institucional.

7.1.3. Departamento de Amparos y Derechos Humanos.

7.1.4. Departamento para la Homologación del Marco Jurídico.

7.1.5. Departamento de Honor y Justicia.

8. Dirección de Asuntos Internos.

8.1. Subdirección Jurídica.

8.1.1. Departamento de Investigación.

8.1.2. Departamento de Inspección.

8.1.3. Departamento de Integración.

8.1.4. Departamento de Supervisión.

9. Dirección de Planeación y Estadística

9.1. Departamento de Imagen y Diseño.

9.2. Departamento de Sistemas de Información.

9.3. Departamento de Cartografía Delictiva.

9.4. Departamento de Información Estratégica.

9.5. Departamento de Red de Voz y Datos.

10. Coordinación de Asesores.

10.1. Asesor.

10.2. Asesor.

10.3. Asesor.

11. Consejo de Desarrollo Policial.

12. Dirección de Comunicación Social.

13. Secretaría Particular.

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite; hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.**- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.**- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Procuraduría General de Justicia es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de promover la exacta observancia y respeto a las libertades y derechos fundamentales de los individuos; procurar el cumplimiento a las normas jurídicas por parte de las dependencias y entidad; organizar y ejercer las facultades y obligaciones del Ministerio Público además de dirigir y coordinar las actividades de la Policía Ministerial del Estado, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 36 de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharan óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**ARTÍCULO 1.**

La Procuraduría General de Justicia tendrá la siguiente estructura orgánica.

1. Procuraduría General de Justicia.**2. Primera Subprocuraduría General.****2.1. Dirección de Control de Procesos.**

2.1.1. Subdirector de Control y Procesos.

2.2. Dirección de Servicios Periciales.

2.2.1. Subdirección de Servicios Periciales.

2.3. Coordinación para la Implementación de la Reforma Penal

2.3.1. Departamento de Justicia Alternativa.

2.3.1.1. Centro de Mediación Nuevo Laredo.

2.3.1.2. Centro de Mediación Reynosa.

2.3.1.3. Centro de Mediación Matamoros.

2.3.1.4. Centro de Mediación Victoria.

2.3.1.5. Centro de Mediación Tampico.

2.3.2. Departamento de Procedimiento Penal Acusatorio.

2.4. Secretaría Técnica.**3. Segunda Subprocuraduría General.****3.1. Dirección Jurídica.**

3.1.1. Subdirección Jurídica.

3.1.1.1. Departamento de lo Contencioso Administrativo y Estudios Legislativos.

3.1.1.2. Departamento de Amparos.

3.1.1.3. Departamento de Colaboraciones, Asistencia Jurídica y Extradiciones.

3.1.1.4. Departamento de Búsqueda y Localización.

3.1.1.5. Departamento de Derechos Humanos.

3.2. Coordinación de Asuntos Internos.**3.3. Comisaría de la Policía Investigadora.****3.4. Dirección de la Policía Ministerial.**

3.4.1. Subdirector de la Policía Ministerial.

3.4.2. Asesor Jurídico.

3.4.3. Coordinación de Mandamientos Judiciales.

3.4.4. Departamento de Cómputo.

3.4.5. Departamento de Armas y Municiones.

3.4.6. Unidad Modelo de Investigación Policial.

3.4.7. Unidad del Sistema Único de Información Criminal.

3.4.8. Unidad de Informe Policial Homologado.

3.5. Dirección de Informática.

3.5.1. Departamento de Sistemas.

3.5.2. Departamento de Telemática.

3.5.3. Unidad Concentradora de Información.

3.6. Dirección General de Averiguaciones Previas.

3.6.1. Dirección de Averiguaciones Previas.

3.7. Secretaría Técnica.**4. Dirección General del Servicio Profesional de Carrera.****4.1. Dirección Técnica.**

4.1.1. Departamento de Agentes del Ministerio Público.

4.1.2. Departamento de Peritos.

4.1.3. Departamento de Policía.

4.2. Dirección del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional.

4.2.1. Departamento de Programación.

5. Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

5.1. Dirección de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

5.1.1. Coordinación de Unidades de Atención a la Comunidad.

5.1.1.1. Unidad en el Municipio de Victoria.

5.1.1.2. Unidad en el Municipio de Nuevo Laredo.

5.1.1.3. Unidad en el Municipio de Reynosa.

5.1.1.4. Unidad en el Municipio de Matamoros.

5.1.1.5. Unidad en el Municipio de Tampico.

5.1.1.6. Unidad en el Municipio de El Mante.

5.2. Dirección de Normatividad, Control y Seguimiento.

5.2.1. Departamento de Control y Seguimiento.

5.2.2. Departamento de Asesoría Jurídica.

5.2.3. Departamento de Atención Psicológica y Enlace con Instituciones de Salud.

5.2.4. Departamento de Trabajo Social.

6. Visitaduría General.

6.1. Dirección Técnica.

6.1.1. Departamento Zona Norte.

6.1.2. Departamento Zona Centro.

6.1.3. Departamento Zona Sur.

6.1.4. Departamento de Seguimiento.

7. Coordinación de Asesoría.

8. Coordinación de Vinculación y Enlace.

8.1. Coordinación con Instancias Estatales y Federales.

8.2. Coordinación con Instancias Municipales y Privadas.

9. Secretaría Particular.

10. Dirección de Administración.

10.1. Subdirección de Administración.

10.1.1. Departamento de Recursos Humanos.

10.1.2. Departamento de Recursos Materiales.

10.1.3. Departamento de Recursos Financieros.

10.1.4. Departamento de Desarrollo Administrativo.

10.1.5. Departamento de Control Presupuestal y Desarrollo de Proyectos.

10.1.6. Departamento de Control y Registro de Documentación.

11. Fiscalía para Asuntos Electorales.

12. Dirección de Comunicación Social.

13. Dirección de Enlace con la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

14. Delegación en Nuevo Laredo.

15. Delegación en Reynosa.

16. Delegación en Matamoros.

17. Delegación en la Zona Sur.

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Procurador resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Procuraduría General de Justicia presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2 párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Contraloría Gubernamental es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de supervisar y vigilar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación, control y evaluación de la administración pública estatal, establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías, vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, contratación y pago de personal, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Gobierno del Estado, además de formular estudios y programas de mejoramiento encaminados a la modernización, simplificación, desconcentración, descentralización y desregulación administrativa de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y analizar y dictaminar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias y entidades estatales, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 37 de la multireferida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 1.

La Contraloría Gubernamental tendrá la siguiente estructura orgánica.

1. Contraloría Gubernamental.

2. Subcontraloría de Control y Auditoría.

2.1. Dirección de Auditoría Pública.

- 2.1.1. Departamento de Auditoría a Gobierno y Seguridad Pública.
- 2.1.2. Departamento de Auditoría a Desarrollo Urbano, Social, Rural y Económico.
- 2.1.3. Departamento de Auditoría a Educación y Salud.
- 2.1.4. Departamento de Auditoría a Administración y Finanzas.
- 2.1.5. Departamento de Seguimiento a Observaciones.
- 2.1.6. Departamento de Seguimiento a Entrega Recepción.

2.2. Dirección de Auditoría a Obra Pública.

- 2.2.1. Departamento de Auditoría Técnica.
- 2.2.2. Departamento de Auditoría Operativa.
- 2.2.3. Departamento de Obra Pública Federal.
- 2.2.4. Departamento de Seguimiento a Observaciones.
- 2.2.5. Departamento de Programas de Contraloría Social.

2.3. Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

- 2.3.1. Departamento de Situación Patrimonial.
- 2.3.2. Departamento de Procedimientos Administrativos.
- 2.3.3. Departamento de Quejas y Denuncias.

2.4. Coordinación de Contralores.

- 2.4.1. Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.2. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.3. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Administración, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.4. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.5. Órgano de Control Interno de la Secretaría del Trabajo, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.6. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Rural, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.7. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Social, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.8. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.9. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Salud, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.10. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.11. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Obras Públicas, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.12. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.13. Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.14. Órgano de Control Interno de la Contraloría Gubernamental, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.15. Órgano de Control Interno de las Oficinas del Gobernador, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.16. Departamento de Supervisión y Seguimiento.
- 2.4.17. Departamento de Apoyo Técnico.

2.5. Coordinación de Comisarios.

- 2.5.1. Departamento de Supervisión y Seguimiento.
- 2.5.2. Departamento de Apoyo Técnico.

2.6. Secretaría Particular.

3. Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión.

3.1. Dirección de Evaluación del Desempeño.

- 3.1.1. Departamento de Sistemas de Evaluación.
- 3.1.2. Departamento de Seguimiento.

3.2. Dirección de Mejora de la Gestión Pública.

- 3.2.1. Departamento de Desarrollo Organizacional.
- 3.2.2. Departamento de Optimización de Procesos.
- 3.2.3. Departamento de Transparencia en los Procesos.

4. Dirección Administrativa.

- 4.1.1. Departamento de Recursos Humanos y Financieros.
- 4.1.2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

5. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública.

- 5.1. Departamento de Unidades de Información Pública.

6. Dirección de Comunicación Social.**7. Secretaría Particular.**

- 7.1. Departamento de Informática.

8. Secretaría Privada.**9. Asesor de la Contraloría.****ARTÍCULO 2.**

Para los efectos que señala la fracción X del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los Organismos Públicos Descentralizados formalizados como tal, según el artículo 38 de la referida Ley Orgánica, contarán con un Comisario adscrito a la Contraloría Gubernamental, cuyo nivel jerárquico se determinará previo acuerdo del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 3.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Contraloría Gubernamental se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 4.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el titular de la Contraloría resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Contraloría Gubernamental presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." - EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 3, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 24 fracción VIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, según lo dispuesto por el artículo 4 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que el artículo 38 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, se creó el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas mediante la Ley Sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de Tamaulipas expedida el día 18 de septiembre de 1986 y publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 84 del día 18 de octubre del mismo año.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad.

NOVENO.- Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que es necesario dotarlo de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus objetivos establecidos en el artículo 17 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

2. Coordinación de Desarrollo Familiar y Comunitario.**2.1. Dirección de Asistencia Social y Atención Médica.**

- 2.1.1. Subdirección de Campañas y Servicios Médicos.
- 2.1.1.1. Departamento de Consulta Odontológica.
- 2.1.1.2. Departamento de Medicina Familiar.
- 2.1.1.3. Departamento de Salud Integral de la Mujer.
- 2.1.1.4. Departamento de Programas de Desarrollo Comunitario.

2.2. Dirección de Programas Alimentarios.

- 2.2.1. Departamento de Desayunos Escolares y Espacios de Alimentación.
- 2.2.2. Departamento de Asistencia Social Alimentaria.

2.3. Dirección de Atención Integral a la Familia.

- 2.3.1. Departamento de Guarderías y Centros de Asistencia Infantil Comunitarios.
- 2.3.2. Departamento de Atención a Jóvenes.
- 2.3.3. Departamento de Programas de Apoyo a la Mujer.
- 2.3.4. Departamento de Programas para el Fortalecimiento de la Familia.
- 2.3.5. Departamento CEDIF.

2.4. Dirección de Atención al Adulto Mayor y Personas con Discapacidad.

- 2.4.1. Departamento de Atención al Adulto Mayor.
- 2.4.2. Departamento de Atención a Personas con Discapacidad.

3. Coordinación de Centros de Asistencia, Rehabilitación y Educación Especial.**3.1. Dirección de Centros Asistenciales.**

- 3.1.1. Departamento de Casa Cariño.
- 3.1.2. Departamento de Casa Hogar del Niño.
- 3.1.3. Departamento de Camino de Luz Escuela de Invidentes.
- 3.1.4. Departamento de Casa Hogar del Adulto Mayor.
- 3.1.5. Departamento de Albergue de Asistencia Integral para Jóvenes.
- 3.1.6. Departamento de Velatorio y Crematorio San José.
- 3.1.7. Departamento Villas Vida Plena.

3.2. Dirección de Centros de Rehabilitación y Educación Especial.

- 3.2.1. Departamento de Valoración y Tratamiento.
- 3.2.2. Departamento de Enseñanza e Investigación.
- 3.2.3. Departamento Administrativo.
- 3.2.4. Departamento de Conservación y Mantenimiento.

4. Procuraduría Estatal de Protección a la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Tamaulipas.

- 4.1. Departamento Jurídico Integral y Coordinador del Albergue para la Mujer y la Familia.
- 4.2. Departamento de Psicología y Trabajo Social.
- 4.3. Departamento de Mediación Familiar.
- 4.4. Departamento de Protección a la Familia.

5. Dirección Administrativa.

- 5.1. Departamento de Apoyo a Administración.
- 5.2. Departamento de Recursos Materiales.
- 5.3. Departamento de Compras.
- 5.4. Departamento de Recursos Humanos.
- 5.5. Departamento de Contabilidad.
- 5.6. Departamento de Servicios Generales.

6. Dirección de Planeación.

- 6.1. Departamento de Calidad.
- 6.2. Departamento de Investigación e Informática.
- 6.3. Departamento de Programación y Evaluación.

7. Dirección de Comunicación Social.

- 7.1. Departamento de Imagen.
- 7.2. Departamento de Prensa.

8. Secretaría Particular.

8.1. Departamento de Apoyo a la Secretaría Particular.

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Estatuto Orgánico del organismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el tres de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.**- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.**- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 3, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 24 fracción VIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11 párrafo 1 del Decreto Gubernamental que establece el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará “Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, según lo dispuesto por el artículo 4 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que el artículo 38 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, se creó el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario al No 1, de fecha 2 de enero de 2011, con el objeto de fungir como un órgano rector de la política cultural y artística de Tamaulipas.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad.

NOVENO.- Que en ese sentido, el artículo 11 párrafo 1 de Decreto mencionado en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo, menciona que la estructura administrativa del Instituto será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Director General.

DÉCIMO.- Que el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que es necesario dotarlo de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus objetivos establecidos en el artículo 2 del Decreto Gubernamental que establece el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.

ARTÍCULO 1.

El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.**2. Dirección de Educación y Desarrollo Artístico**

- 2.1. Departamento de Planeación y Programación.
- 2.2. Departamento de Formación y Capacitación.
- 2.3. Departamento de Evaluación y Seguimiento.

3. Dirección de Patrimonio Cultural e Histórico.

- 3.1. Departamento de Patrimonio Tangible e Intangible.
- 3.2. Departamento de Investigación y Difusión Histórica.
- 3.3. Departamento de Culturas Populares.
- 3.4. Departamento de Espacios Culturales.

4. Dirección del Festival Internacional Tamaulipas y Proyectos Especiales.

- 4.1. Departamento de Logística.
- 4.2. Departamento de Difusión y Relaciones Públicas.

5. Dirección de Desarrollo y Difusión Cultural.

- 5.1. Departamento de Vinculación Cultural.
- 5.2. Departamento de Cultura Comunitaria.
- 5.3. Departamento de Difusión Cultural.
- 5.4. Departamento de Coordinación de Eventos.

6. Dirección de Publicaciones y Fomento Literario.

- 6.1. Departamento de Literatura y Promoción Editorial.
- 6.2. Departamento de Fomento a la Lectura.
- 6.3. Departamento de la Coordinación Estatal de Bibliotecas.
- 6.4. Departamento de la Biblioteca Marte R. Gómez.

7. Dirección del Espacio Cultural Metropolitano.**8. Dirección del Museo de Arte Contemporáneo de Tamaulipas.****9. Dirección del Museo de Historia Natural "Tamux".****10. Dirección del Centro Cultural Tamaulipas.****11. Dirección del Museo Regional de Historia de Tamaulipas.****12. Dirección del Parque Cultural Reynosa.****13. Dirección de la Casa del Arte.****14. Coordinación Administrativa.**

- 14.1. Departamento de Capital Humano.
- 14.2. Departamento de Recursos Materiales.
- 14.3. Departamento de Recursos Financieros.

15. Coordinación Técnica.

- 15.1. Departamento de Proyectos de Vinculación.

16. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública.**17. Coordinación de Comunicación Social.****18. Secretaría Particular.****ARTÍCULO 2.**

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el titular del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Tamaulipeco del Deporte, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular del Instituto Tamaulipeco del Deporte presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Estatuto Orgánico del organismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el tres de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

COPIA

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 3, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 24 fracción VIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 14 párrafo 1 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tamaulipeco del Deporte", y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, según lo dispuesto por el artículo 4 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que el artículo 38 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, se creó el Instituto Tamaulipeco del Deporte mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario al No 1, de fecha 2 de enero de 2011, con el objeto de fungir como un órgano rector de la política deportiva y fomentar el deporte y la educación física en el Estado.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad.

NOVENO.- Que en ese sentido, el artículo 14 párrafo 1 de Decreto mencionado en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo, menciona que la estructura administrativa del Instituto será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Director General.

DÉCIMO.- Que el Instituto Tamaulipeco del Deporte es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus facultades establecidas en el artículo 4 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado "Instituto Tamaulipeco del Deporte".

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DEL DEPORTE.

ARTÍCULO 1.

El Instituto Tamaulipeco del Deporte tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección General del Instituto Tamaulipeco del Deporte.**2. Dirección de Desarrollo del Deporte.**

- 2.1. Departamento de Eventos Especiales.
- 2.2. Departamento de Deporte Municipal y Rural.
- 2.3. Departamento de Deporte para Todos.
- 2.4. Departamento de Activación Física y Escolar.
- 2.5. Departamento de Coordinación de Instructores Deportivos.
- 2.6. Departamento de Adulto Mayor.

3. Dirección de Alto Rendimiento.

- 3.1. Departamento de Talento Deportivo y Becas.
- 3.2. Departamento de Deporte Federado y Olimpiadas.
- 3.3. Departamento de Deporte Asociado.

4. Dirección Administrativa.

- 4.1. Departamento de Finanzas.
- 4.2. Departamento de Recursos Humanos.
- 4.3. Departamento de Servicios Generales.
- 4.4. Departamento de Informática.
- 4.5. Departamento de Adquisiciones.

5. Dirección del Polideportivo.**6. Dirección de la Unidad Deportiva Siglo XXI.****7. Secretaría Técnica.****8. Departamento de la Unidad Deportiva Villa Tamatán.****9. Departamento del Centro de Alto Rendimiento Matamoros.****10. Departamento de la Unidad Deportiva Adolfo Ruíz Cortínez.****11. Departamento de Deporte Profesional.****12. Departamento de Medicina Deportiva.****13. Departamento de Infraestructura.****14. Departamento de Capacitación y Actualización.****15. Departamento de Comunicación Social.****16. Secretaría Particular.****ARTÍCULO 2.**

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Instituto Tamaulipeco del Deporte se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el titular del Instituto Tamaulipeco del Deporte resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Tamaulipeco del Deporte, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular del Instituto Tamaulipeco del Deporte presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Estatuto Orgánico del organismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el tres de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

COPIA

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, IX y XI y 95 de la Constitución Política del Estado, y 2, 4, 10, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 91, fracción IX, la facultad del Gobernador para nombrar y remover a los servidores públicos de confianza a que se refieran las leyes, así como de nombrar y remover a los demás servidores públicos donde esas facultades no se encomienden a otra autoridad.

TERCERO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, expedida por el H. Congreso del Estado mediante Decreto número LVIII-1200, de fecha 19 de diciembre de 2004, publicada en anexo al Periódico Oficial del Estado número 152 de esa fecha, confiere al Ejecutivo Estatal la facultad de nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza; y establece que para el despacho de los asuntos que le competen, contará con las dependencias y entidades que señalan la Constitución Política del Estado, dicho ordenamiento, los decretos respectivos y demás disposiciones jurídicas vigentes.

CUARTO. Que en términos de lo establecido en la Constitución Local y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es facultad del titular del Poder Ejecutivo el nombrar y remover libremente a los empleados de confianza, entre los cuales destacan los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los mandos medios y superiores de esos ámbitos, como ejecutores directos de las acciones gubernamentales.

QUINTO. Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y la Contraloría Gubernamental, son las dependencias con las que cuenta el Gobernador del Estado para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal.

SEXTO. Que cada uno de los titulares de las dependencias referidas en el considerando anterior, cuenta con atribuciones y responsabilidades específicas señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, siendo necesario para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, contar con una estructura administrativa y con servidores públicos de confianza con atribuciones de mandos medios.

SÉPTIMO. Que la expedición de nombramientos del personal de nivel de Jefe de Departamento debe ser ágil y expedito, a fin de facilitar la asunción de las funciones correspondientes por sus titulares.

OCTAVO. Que el Ejecutivo del Estado tiene atribuciones para delegar el ejercicio de facultades en los servidores públicos que estime conveniente, a fin de que actúen en su representación, según lo establece el artículo 2, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

NOVENO. Que la designación de los Jefes de Departamento es materia de acuerdo de los titulares de las dependencias estatales con el Ejecutivo del Estado y que, con base a ello, dichos titulares pueden recibir la facultad de suscribir los nombramientos correspondientes.

Con base en la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DE NIVEL JEFE DE DEPARTAMENTO, PREVIO ACUERDO CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1.

Se delega en los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, la facultad de suscribir los nombramientos de los servidores públicos de confianza con nivel Jefe de Departamento, previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado sobre la designación de esos colaboradores de la administración estatal.

ARTÍCULO 2.

La facultad delegada a que se refiere el artículo anterior tendrá carácter de indelegable para los titulares de las dependencias estatales.

ARTÍCULO 3.

Los nombramientos que expidan los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado se apegarán a la Estructura Orgánica aprobada por el Ejecutivo del Estado para la dependencia estatal correspondiente, a las previsiones del Presupuesto de Egresos del Estado y a las disposiciones jurídicas vigentes en materia de requisitos de ingreso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor al momento de su suscripción y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los nombramientos que expidan los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado deberán ser remitidos a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Administración y a la Contraloría Gubernamental para los efectos administrativos correspondientes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día 1 del mes de enero del año 2011.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.
